

**Comisión Distrital de Seguridad,
Comodidad y Convivencia en el Fútbol de
Bogotá D.C. – CDSCCFB**



**PROTOCOLO DISTRITAL PARA LA SEGURIDAD
COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FUTBOL DE
BOGOTA**

JULIO DE 2023

COMISIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL

FÚTBOL DE BOGOTÁ- CDSCCFB

Alcaldía Mayor de Bogotá

Secretaría Distrital de Gobierno

Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Policía Metropolitana de Bogotá

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá -UAECOB

DIMAYOR

Independiente Santa Fe

Millonarios F.C.

Club Deportivo La Equidad Seguros

Club Bogotá F.C.

Tigres F.C.

Fortaleza CEIF

ENTIDADES INVITADAS

Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR

Secretaría Distrital de Salud

Secretaria Distrital de La Mujer

Secretaria Distrital De Movilidad

Alcaldía Local de Teusaquillo

Alcaldía local de Kennedy

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC

Transmilenio SA

Personería de Bogotá D.C.

Defensoría del Pueblo

Barras Futboleras de Millonarios y Santa Fe, Atlético Nacional y América de Cali

Contenido

1.	SIGLAS.....	7
2.	GLOSARIO.....	8
3.	INTRODUCCIÓN.....	10
4.	FINALIDAD.....	10
5.	MARCO NORMATIVO.....	12
5.1.	Normatividad Nacional.....	12
5.2.	Normatividad Distrital.....	14
6.	OBJETIVOS.....	16
6.1.	General.....	16
6.2.	Específicos.....	16
7.	DISPOSICIONES GENERALES.....	16
7.1.	Organización de la CDSCCFB.....	16
7.2.	Secretaría Técnica.....	17
7.3.	Reuniones.....	18
7.4.	Toma de Decisiones.....	18
7.5.	Funciones de la CDSCCFB.....	18
7.6.	Obligaciones de los Miembros de la CDSCCFB.....	20
7.7.	El Puesto de Mando Unificado – (en adelante PMU).....	20
7.8.	Puesto de Mando Unificado Alterno (en adelante PMUA).....	21
7.9.	Organización del PMU.....	21
7.10.	Requerimientos del PMU.....	22
8.	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD Y COMODIDAD PARA ESTADIOS.....	23
8.1.	Camerinos Equipos Local y Visitante.....	23
8.2.	Camerino de Árbitros.....	24
8.3.	Banco de Sustitutos.....	24
8.4.	Banco Comisario Deportivo.....	24
8.5.	Tribunas.....	25
8.6.	Características Generales de las Tribunas.....	25
8.7.	Tribunas Espectadores con Discapacidad Física.....	26
8.8.	Numeración de Tribunas.....	26
8.9.	Registradoras o Tornos de Ingreso.....	26
8.10.	Lectores electrónicos.....	27

8.11.	Servicios Sanitarios.....	27
8.12.	Señalización.....	28
8.13.	Corredores de Evacuación Tribunas.....	28
8.14.	Corredores de Evacuación Zona de Gramilla.....	28
8.15.	Puertas de Evacuación.....	28
8.16.	Puertas de Evacuación hacia la Zona de Gramilla.....	29
8.17.	Espacios para Medios de Comunicación.....	29
8.18.	Sala o Puesto de Atención Médica.....	29
8.19.	Publicidad estática en el terreno de juego.....	29
8.20.	Sistemas de Perifoneo.....	30
8.21.	Cámaras de Circuito Cerrado.....	30
8.22.	Sala de Observación.....	30
8.23.	Detectores de Metales.....	30
8.24.	Escáner.....	31
8.25.	Sistemas de control Biométrico en el Ingreso.....	31
8.26.	Ámbito de Aplicación.....	31
9.	PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA.....	32
9.1.	Planes de Seguridad (ver anexo 3 plan de seguridad).....	33
9.2.	Caracterización y Clasificación de los partidos.....	34
9.3.	Horarios establecidos para el Estadio Nemesio Camacho «El Campín».....	34
9.4.	Horarios establecidos en el Estadio Metropolitano de Techo.....	35
9.5.	Aseguramiento Estadios.....	37
9.6.	Autorización para la utilización de elementos de efectos especiales.....	37
9.6.1.	Pirotecnia.....	37
9.6.2.	Condiciones Generales de manejo de elementos de efectos especiales en el estadio.....	38
9.7.	Ingreso de Menores de Edad.....	41
9.8.	Plan Administrativo del Escenario Deportivo.....	42
10.	MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN LOS ESTADIOS DE LA CIUDAD.....	42
10.1.	Derecho de admisión.....	42
10.2.	Realización de Denuncias.....	44
10.3.	Protocolo de Intervención.....	44
10.4.	Equipo de apoyo.....	45

10.5.	Acomodación.....	45
10.6.	Responsabilidades de las delegaciones de seguridad de los clubes	45
11.	COMPONENTE SOCIAL	46
11.1.	Estrategia Goles en Paz 2.0	46
11.2.	Estrategia Vigías para las Organizaciones y Barras Futboleras-VOBAF	47
12.	ANEXO 1 PROTOCOLO PARA AFICIONADOS, HINCHAS Y BARRAS FUTBOLERAS	49
12.1.	Ubicación De Las Barras	49
12.2.	Salida Barras.	49
12.3.	Desplazamiento De Barras Por El Territorio Nacional:.....	49
12.4.	Registros A La Salida, Durante El Recorrido Y En El Lugar De Destino	50
12.5.	Control Al Transporte De Elementos De Animación.	50
12.6.	Disposiciones Para El Ingreso De Elementos De Animación Y Otros.....	51
12.7.	Elementos Permitidos	51
12.7.1.	Elementos de Animación Autorizados a las Barras Futboleras	51
12.7.2.	Elementos Permitidos Estadio Nemesio Camacho El Campín	52
12.7.3.	Puertas de ingreso barras y elementos, estadio El Campin:	56
12.7.4.	Elementos Permitidos Estadio Metropolitano de Techo	56
12.7.5.	Cilindros metálicos con sustancias de colores	58
12.7.6.	Aspectos Generales.....	58
12.7.7.	Aspectos para tener en cuenta en el manejo de los elementos autorizados a ingresar	61
12.8.	Elementos Especiales	61
12.8.1.	Requisitos para el uso de pólvora en espectáculos y eventos públicos.....	61
12.8.2.	Autorización y uso de los dispositivos de humo.	62
12.8.3.	Recomendaciones en materia de seguridad para el uso de los dispositivos de humo ..	62
12.9.	Elementos No Autorizados.....	63
12.9.1.	Procedimiento de los elementos retenidos	63
12.10.	Medidas Adoptadas Para Las Barras Futboleras De Otras Ciudades	64
12.10.1.	Aficionados, hinchas y barras futboleras visitantes	64
12.10.2.	Aspectos Generales.....	64
12.10.3.	Acciones adicionales	64
12.11.	Disposiciones Adicionales para el manejo de aficionados	64
12.11.1.	Restricción de Ingreso de aficionados, hinchas y barras futboleras	67
12.11.2.	Restricciones Activas.....	67

13.1.	Implementación de comité contravencional de la CDSCCFB.	68
13.2.	Incumplimientos al protocolo por comportamiento de las organizaciones de barras fuboleras en los espectáculos deportivos.	69
13.2.1	Juego a Puerta Cerrada o Cierre de Tribunas.	71
13.2.2	Prohibición de jugar en estadio determinado.	72
13.3.	Procedimiento ante el Incumplimiento del Protocolo.	72
13.4.	Criterios de Graduación de las restricciones.	73
13.5.	Recursos.	73
13.6.	Consideraciones finales.	74
14.	ANEXO 3 PLAN DE SEGURIDAD E IDENTIFICACIÓN BIOMETRICA.	75
14.1.	Introducción.	75
14.2.	Normativa Legal.	75
14.3.	Alcance.	76
14.4.	Principios Rectores.	76
14.5.	Objetivos del Plan de Seguridad e Identificación Biométrica.	77
14.6.	Información General.	77
14.7.	Responsabilidad.	78
14.8.	Selección Del Guarda De Seguridad Para El Estadio.	79
14.8.1.	Acreditación:	80
14.8.2.	Uniformes:	80
14.9.	Perfil y Entrenamiento del Guarda de Seguridad Para Estadio.	80
14.10.	Funciones y Deberes Generales de los Guardas de Seguridad de Estadio.	81
14.11.	Información Básica de La Actividad:	82
14.12.	Distribución de Recursos:	83
14.13.	Sistema de Identificación Biométrica.	84
14.13.1.	Aspectos generales.	84
14.13.2.	Requerimientos mínimos.	84
15.	DISPOSICIONES FINALES.	87
16.	CONTROL DE ACTUALIZACIONES.	87

Índice de Tablas

Ilustración 1 Tabla 1 – Siglas	7
Ilustración 2 Tabla 2 - Glosario	9
Ilustración 3 Normatividad Nacional.....	14
Ilustración 4 Normatividad Distrital	15
Ilustración 5 Horarios Establecidos estadio El Campín.....	35
Ilustración 6 Horarios Establecidos Estadio de Techo	36
Ilustración 7 Edades mínimas de ingreso Estadio El Campín	41
Ilustración 8 Edades Mínimas de ingreso estadio de Techo	42
Ilustración 9 Control de revisiones.....	87
Ilustración 10 Elementos de Animación autorizados El Campín	55
Ilustración 11 Elementos de Animación autorizados Estadio de Techo.....	57
Ilustración 12 Recursos de seguridad Privada estadio El Campín	83
Ilustración 13 Recursos Seguridad Privada Estadio de Techo	83

1. SIGLAS

CTP	Centro de traslado por Protección
CDSCCFB	Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá D.C.
CLUBES	Clubes Profesionales de Fútbol de Bogotá D.C.
CNSCCF	Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol
COLFÚTBOL	Federación Colombiana de Fútbol
COMPETENCIA OFICIAL	Competición para selecciones nacionales o equipos profesionales de fútbol, organizada por la FIFA o por una Federación
CONMEBOL	Confederación Sudamericana de Fútbol
DIFÚTBOL	División Aficionada del Fútbol Colombiano
DIMAYOR	División Mayor del Fútbol Colombiano
FIFA	Federación Internacional de Fútbol Asociado
IDIGER	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático
IDPAC	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal
IDRD	Instituto Distrital de Recreación y Deporte
IDU	Instituto de Desarrollo Urbano
LIFÚTBOL	Liga de Fútbol de Bogotá
SDSCJ	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
MEBOG	Policía Metropolitana de Bogotá
PDSCCFB	Protocolo Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá D.C.
PNSCCF	Protocolo Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.
PMU	Puesto de Mando Unificado
SDCRD	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
SDA	Secretaría Distrital de Ambiente
SDM	Secretaría Distrital de Movilidad
SDS	Secretaría Distrital de Salud
SUGA	Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital
IVC	Inspección, Vigilancia y Control
UAECOB	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá

Ilustración 1 Tabla 1 – Siglas

2. GLOSARIO

Acciones Pedagógicas de Restauración	Son todas aquellas acciones que buscan reparar una conducta contraria a la convivencia generada por aficionados, hinchas y barras futboleras en los estadios de la ciudad, en el marco de lo establecido por las leyes que rigen el fútbol en Colombia.
Aficionado al Fútbol	Persona que pertenece a la afición de un equipo deportivo o al fútbol, entendido como espectáculo en general. (Plan Decenal del Fútbol 2014 - 2024).
Aforo	Para efectos de este documento, se refiere a la capacidad máxima segura para albergar público en las tribunas en los escenarios deportivos. (Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol).
Barras Organizadas	Grupos de aficionados que se organizan en cualquiera de las modalidades legales vigentes, con el fin de apoyar el deporte del fútbol. Cualquiera fuere el modelo de organización, la barra organizada debe contar con un representante legal acreditado (Plan Decenal del Fútbol).
Barras Futboleras Populares	Grupos de aficionados que se ubican en tribunas reconocidas como tales (Plan Decenal del Fútbol), para el caso de Bogotá la Tribunas norte y Sur del Estadio Nemesio Camacho «El Campín» y Norte y Oriental Sur del Estadio Metropolitano de Techo.
Barrismo Social	Son acciones encaminadas a redimensionar las formas de expresión y las prácticas de los integrantes de las barras de fútbol que inciden negativamente en los ámbitos individuales, comunitarios y colectivos; así como potenciar los aspectos Positivos que de la esencia del barrismo deben rescatarse.
Comodidad	Para el Plan Decenal de Fútbol 2014- 2024 "la comodidad se refiere a las medidas necesarias para garantizar el disfrute y goce del espectáculo deportivo en instalaciones que cumplan con los estándares mínimos ergonómicos y de seguridad, incluyendo graderías y sillas adecuadas, accesibilidad y asequibilidad a zonas de alimentación, hidratación, higiene, sanidad y primeros auxilios, que incluyan perspectivas diferenciales de género y de discapacidad".
Convivencia	El Plan Decenal de Fútbol 2014-2024, se refiere al término de convivencia como "la interacción de los diversos actores del fútbol, garantizando la tranquilidad, coexistencia pacífica y armónica de los mismos, antes, durante y después del espectáculo deportivo".
Empresa Salud	Empresas prestadoras de servicios de salud para eventos con aglomeraciones de público.
Empresario	Es la persona natural o jurídica, pública o privada que asume la organización de manera permanente o eventual de partidos de fútbol profesional, y es el responsable de todos los aspectos ante las entidades competentes y la ciudadanía en general.
Principio de Enfoque Diferencial	El Plan Decenal de Fútbol 2014-2024, señala que es "el reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón a su raza, edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Este reconocimiento facilita la planeación, atención y apropiación orientada a diferentes sujetos y colectivos, a partir de sus características y necesidades propias."
Escenario Deportivo	Entendidos como aquellas edificaciones diseñadas con el fin de albergar competencias deportivas nacionales o internacionales, en las que se debe cumplir de manera precisa con la normativa de las federaciones internacionales. COLDEPORTES, 2018.
Estadio	Edificación en el que se juega un partido de fútbol. Comprende todas las instalaciones (a las que solo se puede acceder con la acreditación o boleto correspondiente) dentro de la valla perimétrica exterior y los días de partido, o aquellos en los que se lleva a cabo sesiones de entretenimiento oficiales, incluyendo también el espacio aéreo por encima de ellas. El término circunscribe todos los estacionamientos, áreas VIP/VVIP y de servicio preferente (hospitalidad), áreas de prensa, de los concesionarios de venta de comidas y bebidas, de publicidad, los edificios, el césped, el terreno de juego, el centro de transmisiones, el de prensa, las graderías y los sectores por debajo de estos.
Dispositivos de Humo	Cuerpo preformado o recipiente integral, relleno de compuesto químico cuyo efecto principal es la emisión de humo de colores, Norma Técnica Colombiana NTC5045 .
Crioyet	Efecto que a presión con una boquilla individual lanza columnas de humo de CO2 desde el piso hacia arriba que desaparecen de inmediato
Logística	Las empresas de logística tienen un enfoque y es el de la acomodación, apoyo a las autoridades en temas de vigilancia y seguridad y la información al público con tareas y actividades específicas en situaciones de emergencia. Son diferentes a las empresa de producción, primeros auxilios. La idoneidad, capacitación y experiencia se le debe demostrar al organizador quien es el encargado de contratar con ellos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 3888 de 2007 Artículo 18.

Organizador	Se entiende por tal a empresarios que tengan bajo su cargo la organización, promoción y control de cualquier tipo de espectáculo de fútbol, de acuerdo con lo establecido en el inciso 9 del artículo 5 del Decreto Nacional 1007 de 2012.
Pirotécnia	De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Distrital 751 de 2001, se entiende por "artículos pirotécnicos, los artefactos fabricados para producir efectos sonoros, visuales y auditivos a través de combustión o explosión, comprendida como tal, una reacción química rápida".
Plan de Emergencias y Contingencias	Es un instrumento donde el organizador define, las funciones, los responsables y los recursos que son aplicables para garantizar el desarrollo normal del evento y prevenir y/o reducir los riesgos existentes; así como atender las emergencias que se puedan presentar, y los procedimientos y protocolos de actuación para cada una de ellas.
Restricción	Se entenderá por restricción, la medida impuesta por la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá D.C. – CDSCCFB, a las organizaciones, futboleras y barras, cuando no haya individualización de las conductas establecidas en la Ley 1801 de 2016, 1445 de 2011 y 1453 de 2011, de lo contrario se entenderá como una sanción.
sanción	Se entenderá por sanción, la medida impuesta de acuerdo con la Ley 1445 de 2011, 1453 de 2011 y la Ley 1801 de 2016, las sanciones serán de carácter individual, no aplicará medida restaurativa por el daño causado.
Seguridad	En el contexto del fútbol según el Plan Decenal de Fútbol 2014-2024, el término se refiere a "todas aquellas medidas que deben adoptarse de forma preventiva y contingente para enfrentar las amenazas y reducir las vulnerabilidades con el fin de mitigar los riesgos, antes, durante y después del espectáculo del fútbol".
Venturi	Cañón para lanzamiento de papel picado que funciona con la inyección de Co2 a alta presión para causar un efecto de nieve artificial.
Enfoque de Género	"El enfoque de género constituye una herramienta de análisis que permite entender "como construcciones históricas, las diferencias y desigualdades en los comportamientos y en las posiciones sociales de mujeres y hombres [...]. Asimismo, permite identificar las situaciones de desventaja que enfrentan las mujeres para acceder al control de bienes y recursos, a la vez que para participar en la toma de decisiones" (Conpes 14 de 2020, p. 36).
Tarros de Colores	Elemento de animación cuyo fin es emplear tarros metálicos herméticamente sellados con una capacidad de 10 o 20 libras de presión, el cual se llena de carbonato y colorante
Vigía	Para el contexto del PSCCFB corresponde al funcionario público de la SDSCJ que adelanta actividades de coordinación, operación y seguimiento de las líneas de acción Alertas Tempranas, Acompañamiento Territorial Futbolero y Rueda la Memoria, tanto a nivel distrital como local con las organizaciones, barras y parches futboleros de Bogotá

Ilustración 2 Tabla 2 - Glosario

3. INTRODUCCIÓN

El Protocolo Distrital para la Seguridad, la Comodidad y la Convivencia en el Fútbol de Bogotá, tiene como propósito contribuir con la convivencia en el fútbol y sus dinámicas en los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo (en adelante escenarios deportivos). Para efectos del presente Protocolo, se entiende el fútbol como un hecho deportivo de importante valor cultural para habitantes y visitantes de la ciudad, correspondiendo con la orientación de la Administración Distrital, la cual considera dentro de los pilares de desarrollo, el disfrute de la oferta cultural, deportiva y recreativa de la ciudad; la valoración de la diversidad y la consolidación de espacios seguros y confiables para la participación ciudadana.

El Protocolo Distrital para la Seguridad, la Comodidad y la Convivencia en el Fútbol de Bogotá (en adelante PDSCCFB), servirá de guía en la creación de los Planes de Seguridad, Emergencia, Logística, entre otros, en los cuales se tiene en cuenta la problemática social, la estructura de los escenarios deportivos, el entorno, el aforo y demás aspectos relevantes de los eventos futbolísticos.

De la misma forma, a través de este documento se establecen y/o definen las tareas, actividades, obligaciones y responsabilidades de cada uno de los intervinientes que toman parte en la organización y desarrollo del espectáculo del fútbol en Bogotá en sus etapas previa, durante y posterior, a efectos de minimizar al máximo los riesgos en materia de inseguridad y alteración del orden público en escenarios deportivos. Adicionalmente, el documento establece la información necesaria dirigida a la prevención y control de todo acto que atente contra la seguridad, tranquilidad y convivencia de las personas asistentes a los escenarios deportivos.

Este documento es el resultado de un proceso de elaboración colectiva, en el cual participaron todas las entidades vinculadas a la Comisión Distrital Para La Seguridad Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá (en adelante CDSCCFB) y las barras futboleras, siguiendo estrictamente los lineamientos de orden constitucional, legal y reglamentario, en especial lo dispuesto en el numeral 2.1. Capítulo II del Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol (en adelante PNSCCF), contenido como anexo técnico No. 1 del Decreto Nacional 1066 de 2015. Además, se tuvieron en cuenta las condiciones y dinámicas específicas de Bogotá en el marco del espectáculo del fútbol.

Su elaboración e implementación se orientan hacia el logro de escenarios de convivencia que contribuyan a fortalecer el carácter festivo e integrador del fútbol, y a la vez mitigar de la fiesta deportiva todos aquellos aspectos contrarios a la seguridad y la convivencia que se puedan presentar.

4. FINALIDAD

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7¹ de la Ley 1270 de 2009 “Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones”, el artículo 50 del Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 622 de

2016², se estableció la creación de la CDSCCFB. Asimismo, y conforme con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 51 del Decreto Distrital 599 de 2013, es función de la CDSCCFB:

“Adoptar los protocolos que se deben cumplir para que los organizadores de este espectáculo y las autoridades competentes tomen medidas sobre restricción de acceso y exclusión, temporales o definitivas, de aficionados y formular recomendaciones a la Comisión Técnica Nacional para el Fútbol sobre esta materia. Además de promocionar acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la convivencia y la tolerancia, así como la eliminación de cualquier conducta violenta que interfiera con el desarrollo pacífico de este deporte”.

De acuerdo con lo anterior, se crea el PDSCCFB como guía de la CDSCCFB en el marco de la seguridad y convivencia de los eventos de aglomeración del espectáculo del fútbol, de conformidad con lo contemplado en el artículo 14 del Decreto Nacional 1007 de 2012, el cual deberá ser aplicado para el seguimiento a los eventos organizados por los clubes de fútbol, otras instituciones y organizaciones, en las cuales haya aglomeración de público en los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo, además de adelantar las acciones sociales y pedagógicas, que para el caso de Bogotá, estableció la Estrategia GOLES EN PAZ 2.0 y **VIGÍA PARA LAS ORGANIZACIONES Y BARRAS FUTBOLERAS.-VOBAF**

Asimismo, el presente PDSCCFB debe acoger y propender por el cumplimiento de los planes de emergencia y contingencias tipo, instrumento donde se define la organización, funciones, responsables y recursos que son aplicables para garantizar el desarrollo normal del evento y prevenir y/o reducir los riesgos existentes y atender las emergencias que se puedan presentar, así como los procedimientos y protocolos de actuación para cada una de ellas, con el fin de minimizar los posibles riesgos que se puedan presentar en los encuentros deportivos”³

Además del presente Protocolo de Seguridad, también se aplicarán las normas contempladas en el Reglamento de Seguridad de la FIFA.

Las disposiciones que se adoptan en el presente protocolo son una guía para la creación de los Planes de Emergencia, Seguridad y Logística necesarios en los estadios de la capital del país con ocasión y en desarrollo de un evento futbolístico en sus etapas previa, durante y posterior exclusivamente. Por tanto, los hechos de emergencia y/o seguridad que se presenten en entornos diferentes al espacio interno y externo (alrededores) de los estadios, o en momentos distintos a los del desarrollo de cada evento de esta categoría, no son materia de regulación del presente protocolo y se les dará el procedimiento regular que la ley dispone.

1 Artículo 7 de la Ley 1270 de 2009, “cada municipio o distrito deberá constituir una Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol”, cuyas “funciones y operación estarán determinadas por la Comisión Nacional”.

2 Artículo 11 Decreto Distrital 622 de 2016.- “Modifíquese el artículo 50 del Decreto Distrital 599 de 2013, el cual quedará así: Artículo 50.- Protocolización e Integración de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. Mediante el presente Decreto se protocoliza la creación de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol (...)”.

3 Artículo 41 Decreto Distrital 599 de 2013

5. MARCO NORMATIVO

5.1. Normatividad Nacional

No.	Normativa	Título
1	Ley 9 de 1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias
2	Ley 599 de 2000	Por la cual se expide el Código Penal
3	Ley 670 de 2001	Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
4	Ley 906 de 2004	por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal
5	Ley 1270 de 2009	Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones.
6	Ley 1356 de 2009	Por medio de la cual se expide la Ley de Seguridad en Eventos Deportivos que en el artículo 3 Contravenciones Especiales de Policía adiciona un capítulo al Título II de las Contravenciones del Código Nacional de Policía “al cual se le dará aplicación siempre y cuando la conducta no constituya de por sí violación al Código Penal, caso en el cual, se aplicará lo dispuesto en este. (...)” Los artículos del 218 del numeral A al L del Decreto Nacional 1356 de 2009, permanecen vigentes de conformidad con el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016.
7	Ley 1445 de 2011	Por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el Deporte Profesional. Reglamentada por el Decreto Nacional 079 de 2012.
8	Ley 1453 de 2011	Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.
9	Ley 1575 de 2012	Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.
10	Ley 1523 de 2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones

11	Ley 1801 de 2016	Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
12	Ley 2197 de 2022	modificó la Ley 1801 de 2016
13	Ley 2224 del 2022	por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
14	Decreto Nacional 3888 de 2007	Por el cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y se conforma la Comisión Nacional Asesora de Programas Masivos y se dictan otras disposiciones.
15	Decreto Nacional 1267 de 2009	Por el cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 1270 de 2009.
16	Decreto Nacional 1717 de 2010	Por el cual se adopta el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones.
17	Decreto Nacional 079 de 2012	Por el cual se reglamentan las Leyes 1445 y 1453 de 2011.
18	Decreto Nacional 1007 de 2012	Por el cual se expide el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia.
19	Decreto Nacional 1066 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.
20	Decreto Nacional 4481 de 2006	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001. De conformidad con el artículo 1 “se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado o público que distribuyan, usen o vendan pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales”.
21	Norma Técnica Colombiana NTC 5045-1	Estas normas establecen la clasificación de los fuegos artificiales. Es aplicable a fuegos artificiales o artículos pirotécnicos para ser usados por parte de consumidores o para uso en exhibiciones públicas, tanto en interiores como en exteriores.
22	Ley 1257 de 2008	“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se

		reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”
23	Resolución 1831 del 2022	Por el cual se implementan los DEAS-
24	Resolución 3100 de 2019	Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.
25	Resolución 926 del 2017	Por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas

Ilustración 3 Normatividad Nacional

5.2. Normatividad Distrital

No.	Normativa	Título
1	Decreto Distrital 751 del 2001	Por el cual se adoptan medidas de control sobre la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en el Distrito Capital de Bogotá.
2	Decreto Distrital 599 de 2013	Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital- SUGA y se dictan otras disposiciones.
3	Decreto Distrital 622 de 2016	Por el cual se modifica el Decreto 599 de 2013.
4	Decreto Distrital 411 de 2016	Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno.
5	Decreto Distrital 413 de 2016	Por medio del cual se establece la Estructura Organizacional y las Funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones.
6	Decreto Distrital 555 de 2011	Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C.

7	Decreto Distrital 360 de 2018	Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del Uso de Pólvora en Bogotá D. C.; se define uso, manipulación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, registro y permisos de funcionamiento de establecimientos dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en Bogotá D. C., se articulan las instancias que ejercen funciones de Inspección, Vigilancia y Control, y se dictan otras disposiciones.
8	Resolución 1428 de 2002	Por la cual se adoptan los Planes Tipo de Emergencia en seis escenarios Distritales, se modifica y adiciona la Resolución 0151 del 06 de febrero de 2002.
9	Resolución 569 de 2014	Por el cual se implementan y desarrollan algunos aspectos establecidos en el Decreto Distrital 599 de 2013, y se dictan otras disposiciones
10	Decreto Distrital 470 del 2021	Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, en lo relacionado con eventos culturales, recreativos y deportivos, en el sentido de precisar las funciones del SUGA, regular los escenarios culturales para las artes escénicas y las exhibiciones cinematográficas, autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas, culturales, recreativos y deportivos en escenarios no culturales, entre otros
11	Decreto Distrital 668 DEL 2022	Regula el uso de los DEAS a nivel distrital
12	Decreto 793 del 2018	Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud
13	Protocolo	Protocolo de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio y el transporte público en Bogotá elaborado por la Secretaría Distrital de la Mujer (2019).
14	Resolución 086	Por la cual se desarrolla el artículo 30 del Decreto Distrital 599 de 2013 para establecer los tipos de partidos de Fútbol Profesional Clase C (de bajo riesgo) para Bogotá D.C.
15	Manual	Manual para una comunicación libre de sexismo y discriminación para la prevención y eliminación de las violencias contra las mujeres

Ilustración 4 Normatividad Distrital

6. OBJETIVOS

6.1. General

Establecer el PDSCCFB que servirá como guía para los intervinientes en el espectáculo del fútbol en Bogotá, a efectos de promover la seguridad, la comodidad y la convivencia de las personas asistentes a los escenarios deportivos y adoptar las acciones y las estrategias para garantizar su aplicación.

6.2. Específicos

- a. Garantizar en los escenarios deportivos, el cumplimiento de las condiciones de seguridad, comodidad, convivencia, la organización interna y externa, los cuerpos de atención de emergencias (públicos o privados), el acompañamiento de la Policía Metropolitana de Bogotá (en adelante MEBOG) de acuerdo con la complejidad del evento deportivo, conforme con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y demás que sean necesarios teniendo en cuenta la estructura, aforo y ubicación de los escenarios deportivos, a través de las acciones necesarias, conducentes y pertinentes a fin de garantizar dicho propósito.
- b. Determinar los parámetros de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol para el adecuado manejo del evento deportivo en las instalaciones de los escenarios deportivos. Entre las medidas deberá contemplarse la ubicación de las barras que pudieren enfrentarse violentamente, en sectores separados, claramente determinados, en los que se impida materialmente la circulación de una a otra zona.
- c. Determinar un sistema marco de organización que asegure el acceso ordenado de los seguidores, en el que se evite el encuentro de los hinchas de los equipos rivales.
- d. Fijar los lineamientos de aplicación de los planes de emergencia, contingencia y seguridad, de acuerdo con la categoría y riesgos de los partidos de fútbol y determinar los tipos de restricción, con el fin de garantizar el normal desarrollo del evento deportivo, de conformidad con lo establecido en el PNSCCF. Los planes deben realizarse y ejecutarse incluyendo medidas que garanticen la perspectiva de género a fin de asegurar la igualdad y equidad de todas las personas asistentes a los encuentros futbolísticos
- e. Adoptar la Estrategia Goles en Paz 2.0 coordinada por la Dirección de Diálogo Social de la Secretaría de Gobierno Distrital y demás entidades involucradas, con el propósito de dar lineamientos para la elaboración de los Protocolos de Barras Futboleras, entre otros.
- f. Actualizar semestralmente el presente Protocolo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 14 del Decreto Nacional 1007 de 2012.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Organización de la CDSCCFB

La CDSCCFB, es el organismo del Distrito Capital, encargado de la ejecución de estrategias dirigidas a mantener la seguridad, la comodidad y la convivencia en la organización y práctica del fútbol. Está

integrado de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 1270 de 2009 y el artículo 11 del Decreto Distrital 622 de 2016, así:

- El/la alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C. o su delegado/a, quien la preside.
- El/la secretario/a Distrital de Gobierno o su delegado/a.
- El/la secretario/a Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, o su delegado/a.
- El/la secretario/a Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado/a.
- El/la comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá o su delegado/a.
- El/la director/a del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, o su delegado/a.
- La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB.
- El/la presidente/a de la Dimayor o su delegado/a.
- Los/as presidentes/as de los clubes profesionales de Bogotá o sus delegados/as.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 50 del Decreto 599 de 2013 modificado por el artículo 11 del Decreto 622 de 2016, asistirán como invitados a las reuniones de la CDSCCFB, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 7º de la Ley 1270 de 2009 los siguientes:

- Las delegaciones de las alcaldías locales donde se encuentren ubicados los escenarios deportivos.
- El/a director/a del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR, en su calidad de administrador de los escenarios deportivos destinados al fútbol o su delegado/a.
- El/la representante de la Secretaría Distrital de Salud, como entidad responsable de la atención de emergencias en el evento.
- Un/a delegado/a de la Personería Distrital.
- Un/a delegado/a de la Defensoría del Pueblo.
- Un delegado/a Secretaría de La Mujer.
- Un delegado/a de la secretaria Distrital de Movilidad
- Un delegado/a de Transmilenio
- Un delegado/a del Bienestar Familiar regional Bogotá
- Un delegado/a del programa Goles en Paz
- Un/a delegado/a del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.
- Un delegado/a de la Liga de Fútbol de Bogotá
- Un/a delegado/a de las barras organizadas de los equipos de fútbol profesional con representación en el ámbito distrital. (una persona delegada a nombre de las barras tradicionales y uno a nombre de las barras populares, conforme al procedimiento de elección que se establezca a través del programa Goles en Paz)
- Podrán invitarse ocasionalmente a entidades o personas que de acuerdo a la CDSCCFB estime conveniente. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

7.2. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la CDSCCFB será ejercida por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y desarrollará las funciones establecidas en el artículo 52 del Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el artículo 13 del Decreto Distrital 622 de 2016.

7.3. Reuniones

- a) La CDSCCFB se reunirá semanalmente de manera ordinaria.
- b) La sede de las reuniones de la CDSCCFB, será el Estadio Nemesio Camacho El Campín, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, ubicada en la Calle 26 No. 57 - 41 Piso 14, Torre 7 y/ o Secretaría Distrital de Gobierno como sedes alternas.
- c) Se reunirá al menos con tres (3) días de anticipación de la fecha de cada evento deportivo, para definir la conformación, la organización interna y las disposiciones particulares que amerite cada uno de los partidos de fútbol.
- d) Se aplicará voto secreto para la determinación de las decisiones a las que haya lugar; la aprobación será con la mitad más uno de los delegados con voz y voto de acuerdo con el artículo 11 del Decreto Distrital 622 de 2016.
- e) De acuerdo con el Decreto 1267 de 2009, quedará constancia de las decisiones adoptadas en el acta respectiva de la sesión y de la votación realizada de acuerdo con las acciones o actividades a desarrollar, en el marco de los eventos deportivos a realizar en la ciudad.
- f) En cada reunión se darán a conocer los resultados y decisiones tomadas por los inspectores de policía en torno a los partidos de fútbol y de igual manera se rendirá un reporte de las diferentes situaciones presentadas a nivel territorial durante las jornadas de partidos
- g) La Comisión podrá sesionar y tomar determinaciones con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.
- h) Se reunirá de manera extraordinaria cuando alguno de las y los integrantes de voz y voto lo requiera y/o cuando se presenten situaciones que afecten la seguridad y la convivencia en torno al fútbol.

7.4. Toma de Decisiones

Las sesiones de la CDSCCFB serán válidas cuando se presente quórum deliberatorio y decisorio, del que trata el artículo 9 del Acuerdo 002 de 2019⁴, es decir, cuando se hallen presentes la mitad más uno de los integrantes de la CDSCCFB, en caso de empate de votos entre las y los integrantes de la CDSCCFB, decidirá el voto del presidente de la CDSCCFB.

7.5. Funciones de la CDSCCFB

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1270 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 51 del Decreto Distrital 599 de 2013 y el Decreto Distrital 622 de 2016, tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar y aplicar los planes tipo y de emergencias y contingencias para los escenarios deportivos destinados a la práctica de fútbol, así como tomar medidas con el fin de garantizar el normal desarrollo del evento deportivo. Dichos planes serán evaluados y ajustados

⁴“Por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá”

semestralmente conforme a las directrices de la CNSCCF y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

- b) Garantizar el apoyo de la MEBOG en las acciones de prevención necesarias para fortalecer la convivencia y la prevalencia del orden público en el fútbol, sin distinción para todos los partidos y previa solicitud de los clubes respectivos.
- c) Reportar mensualmente a la Secretaría Técnica de la CNSCCF el listado de los aficionados que sean identificados por alterar la seguridad, la comodidad y la convivencia en los escenarios deportivos. Esta Información debe ser suministrada por la Policía una vez termina el partido y debe quedar constancia en el acta de PMU, así mismo la Dirección de Gestión Políciva hará llegar a la secretaria técnica de la CDSCFB, el informe con los procesos ejecutoriados o con acciones definidas en el marco de aplicación de las leyes 1445 y 1453 de 2011,
- d) Adoptar los protocolos que se deben cumplir para que los organizadores de este espectáculo y las autoridades competentes tomen medidas sobre restricción de acceso y exclusión, temporales o definitivas, de aficionados y formular recomendaciones a la CNSCCF sobre esta materia.
- e) Promocionar acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la convivencia y la tolerancia, así como la eliminación de cualquier conducta violenta que interfiera con el desarrollo pacífico de este deporte.
- f) Fijar variables para calificar el riesgo de los encuentros futbolísticos con base en los parámetros establecidos en este mismo protocolo.
- g) Proponer acciones y campañas pedagógicas que conduzcan a prevención del consumo de sustancias alcohólicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas en los escenarios donde se llevan a cabo partidos de fútbol, así como campañas que inviten al aficionado a disfrutar de la fiesta del fútbol en paz.
- h) Contribuir en el diagnóstico de las causas de la violencia en el fútbol y proponer soluciones.
- i) Apoyar a los medios de comunicación de acuerdo con los lineamientos que señale la CNSCCF para que antes, durante y después de los eventos futbolísticos expresen y divulguen su información veraz, pacífica y pedagógica.
- j) Reportar mensualmente a la CNSCCF, las medidas adoptadas en materia de seguridad, comodidad y convivencia alrededor del fútbol profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1267 de 2009.
- k) Realizar coordinaciones con las demás comisiones locales a nivel nacional con el fin de poder coordinar y facilitar la apertura de estadios a las hinchadas visitantes, generando compromisos en torno a la convivencia y la seguridad.
- l) Expedir el comunicado oficial de acuerdo con el artículo 18 del Decreto Nacional 1007 de 2012 “Por el cual se expide el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia”, en las que se incluye la restricción o no de la entrada de aficionados de cierto club al escenario deportivo, los elementos que se permitirá ingresar al espectáculo, el horario en que se abrirán las puertas, el dispositivo de

seguridad establecido para el espectáculo, entre otras medidas que se tengan previstas para el partido.

m) Darse su propio reglamento.

7.6. Obligaciones de los Miembros de la CDSCCFB

- a) Asistir puntualmente a las reuniones programadas y para las cuales hayan sido convocados.
- b) Mantener bajo estricta confidencialidad la información que conozcan en ejercicio de sus funciones.
- c) Contribuir al logro de los consensos como también de resolver los disensos que se generen, con el fin que de la CDSCCFB pueda tomar las decisiones adecuadas en beneficio del evento deportivo. Los temas técnicos donde alguna entidad sea competente, no serán sujetos de discusión y/o votación y solo se someterán a votación temas relacionados con la seguridad, convivencia y comodidad, que no exceda las competencias de las entidades y que se enmarquen dentro de la normatividad establecida.
- d) Asumir los compromisos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.
- e) Llevar a cabo las tareas encomendadas por la CDSCCFB.
- f) Deben enviar oportunamente los oficios con las Delegaciones oficiales ante la CDSCCFB, de forma anual o ante cualquier cambio que presente la entidad miembro de la comisión.
- g) La secretaría técnica informará oportunamente a los nuevos miembros de la CDSCCFB sobre la normatividad existente y cambios en la misma. De igual manera hará llegar a nuevos delegados toda la información de contexto de la CDSCCFB.

Parágrafo 1: La persona que en su condición de delegado falte a más de tres (3) reuniones consecutivas o que en forma reiterada incumpla sin justa causa las obligaciones que le corresponden como miembro de la CDSCCFB, será objeto de reporte ante el titular de la dependencia que representa, para que este tome las medidas que correspondan.

Parágrafo 2: Las entidades deben propender por garantizar la continuidad de los delegados ante esta CDSCCFB, con el fin de mantener la trazabilidad de la información y en apoyo a la gestión del conocimiento de cada entidad.

Parágrafo 3: todas las entidades clubes y organizaciones miembros deben hacer llegar a la secretaria técnica de la comisión al comienzo de cada vigencia anual, la respectiva delegación oficial

7.7. El Puesto de Mando Unificado – (en adelante PMU)

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – (en adelante IDR) como administrador de los escenarios deportivos destinados al fútbol, dispondrá instalaciones adecuadas y los recursos necesarios para la instalación, la coordinación y el desarrollo de las labores del PMU de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 46 del Decreto Distrital 599 de 2013, en donde se coordinará el manejo del evento futbolístico en sus fases de pre-ingreso, ingreso, presentación y finalización del espectáculo tanto en momentos de calma como en caso de presentarse una situación de emergencia. a

7.8. Puesto de Mando Unificado Alterno (en adelante PMUA)

Existirá un PMUA al principal, el cual estará ubicado en la planta baja de los escenarios deportivos, desde el cual se operará en situaciones de emergencia. En este puesto de mando solo podrá participar un representante por entidad, que en este caso serán las personas designadas al frente de cada institución (jefes. Coordinadores Generales, comandantes de Servicios, etc.), tal y como lo establece el PNSCCF. En el estadio el Campin se determina la sala de prensa como lugar para el PMUA en la parte interna y en la parte externa el sector del campincito

7.9. Organización del PMU

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el artículo 10 del Decreto Distrital 622 de 2016, el PMU en los partidos de fútbol, estará integrado por las personas que sean asignadas por las siguientes entidades:

- La Secretaría Distrital de Gobierno (ejerce la secretaría técnica de los PMU)
- La Alcaldía Local, correspondiente
- La Policía Metropolitana de Bogotá
- La Secretaría Distrital de Salud
- La Secretaría Distrital de Movilidad
- El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER (Lidera y coordina el PMU)
- La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB
- La Secretaría Distrital de Ambiente
- El organizador, productor o empresario y/o su delegado
- El administrador del escenario público o privado o su delegado
- La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Podrán asistir en calidad de invitados permanentes:

- Un delegado del IDPAC
- Un delegado del Programa Goles en Paz 2.0
- Un representante de Transmilenio
- Un delegado de la Personería de Bogotá
- Un representante de la Defensoría del Pueblo
- Un representante de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
- Un delegado del Bienestar Familiar Regional Bogotá
- Un delegado de la empresa de Seguridad Privada

- Un representante de la empresa prestadora de servicios de salud
- Un delegado de la empresa logística que prestará los servicios en el evento o actividad
- Un delegado de la empresa de boletería

Cuando se considere necesario, se podrá invitar a funcionarios o personas que tengan relación con el tema a tratar para que participen en las reuniones.

Los invitados, permanentes u ocasionales, participarán con voz, pero sin voto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Nacional 079 de 2012 y el artículo 2 del Decreto Distrital 409 de 2012, el secretario/a Distrital de Gobierno deberá disponer la presencia de un Inspector de Policía en el PMU en cada evento deportivo de carácter profesional.

7.10. Requerimientos del PMU

El PMU, de conformidad con lo establecido en el PNSCCF, en el sub-numeral 2.2.2., del numeral 2.2. del Capítulo II Organización Interna del Evento Futbolístico, contará con los siguientes requerimientos:

- 1.- **Ubicación:** en la planta alta y esquinero de los estadios a puerta cerrada y aislado del público asistente, con el propósito de facilitar la vista general de todas las tribunas y áreas de interés de estos escenarios deportivos. Al PMU asistirá máximo 1 persona por cada entidad que lo conforma.
- 2.- **Acceso:** el PMU deberá contar con accesos ágiles y rápidos, evitando al máximo la circulación por las tribunas del escenario deportivo.
- 3.- **Riesgo y Capacidad:** el PMU estará en un sitio estructuralmente seguro; contará con un espacio mínimo disponible de 25 metros cuadrados a un solo nivel en área plana.
- 4.- **Comunicaciones:** el PMU contará con los medios de comunicación necesarios e idóneos para la intercomunicación con las áreas internas y externas del escenario deportivo, así como con los diferentes grupos y áreas operativas que hacen parte del evento futbolístico.
- 5.- **Facilidades o recursos:** el PMU contará con circuito cerrado de televisión que cubra todo el lugar, iluminación propia, mesas y sillas, tablero de acrílico, y todos los elementos necesarios para su cabal funcionamiento.
- 6.- **Información:** el PMU dispondrá de toda la información básica requerida por y para la organización del evento futbolístico, tal como:
 - a) Directorio de las entidades que participan del PMU.
 - b) Identificación personal de clubes, logística, empresas y entidades.
 - c) Ficha técnica del evento (acta desarrollada en PMU).
 - d) Plan emergencia.

Para la CDSCCFB es claro que actualmente la ubicación de los PMU tanto en el Estadio de Techo como en el Estadio El Campín no cumplen los parámetros establecidos en el Decreto 1717 del 2010

El PMU deberá velar por el cumplimiento de las medidas adoptadas en las reuniones previas y protocolos de seguridad y emergencia. Las decisiones se toman en consenso del PMU, y deberán ser acatadas de manera precisa por todas las entidades participantes, las cuales designarán una persona de manera permanente que tenga comunicación con su superior o coordinador y pueda tomar decisiones en caso de crisis o emergencia.

Es importante tener en cuenta por parte de los empresarios que las personas que se designan en el Plan de Emergencias (directorio) presentado a las autoridades correspondientes, sean las mismas que hacen parte del PMU. Al inicio del PMU se hará el control respectivo.

Si en algún momento se requiere analizar una medida excepcional a lo previsto en este documento, deberá citarse a los representantes de todas las entidades para que de común acuerdo se tomen las decisiones correspondientes, según lo establecido en el Decreto Distrital 599 de 2013.

Parágrafo 1: Los organizadores deberán garantizar un mínimo vital como bienestar para las diferentes entidades que hacen parte del proceso de acompañamiento de cada uno de los partidos, no solo en PMU si no en todo el estadio, para tal efecto cada entidad enviara de manera oportuna a cada club el listado con los servidores que apoyaran cada partido, teniendo en cuenta el principio de racionalización de los recursos.

Parágrafo 2: Al finalizar cada partido e independientemente de lo registrado en el acta de PMU, la secretaria técnica de la CDSCCFB rendirá un informe acerca de los incumplimientos presentados durante el evento y este informe será remitido a la secretaria del comité SUGA, para las acciones que haya lugar.

8. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD Y COMODIDAD PARA ESTADIOS

En el presente PDSCCFB se hace mención de los requerimientos técnicos generales para los escenarios deportivos Estadio Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del PNSCCF, refiriéndose a la dotación de los insumos en materia estructural, de seguridad, logística y tecnológica que deben tener los estadios para garantizar la seguridad, la comodidad y la convivencia del espectáculo del fútbol.

8.1. Camerinos Equipos Local y Visitante

En los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo, se deberá contar con camerinos para los equipos local y visitante cumpliendo con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Servicio de duchas
- b) Servicio de lavamanos
- c) Servicio de cisternas
- d) Un (1) escritorio
- e) Dos (2) sillas
- f) Camilla de masajes
- g) Guardarropa

h) Tablero acrílico

Los elementos aquí enumerados deberán encontrarse en perfecto estado de higiene y funcionamiento.

Los camerinos de equipos serán independientes entre sí y bajo ninguna circunstancia estarán ubicados en sitios que permitan el contacto con el público.

La salida de los camerinos al terreno de juego deberá estar protegida por túneles o en su defecto por Dummies, los cuales deberán comunicar los camerinos con el terreno de juego en forma directa. Además, contarán con un servicio de seguridad dispuesto por el respectivo club, antes, durante y después del partido.

8.2. Camerino de Árbitros

En los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo se deberá contar con un camerino para los árbitros el cual cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Servicio de duchas
- b) Servicio de lavamanos
- c) Servicio de cisternas
- d) Un (1) escritorio
- e) Dos (2) sillas
- f) Cama de masajes
- g) Guardarropas

Los elementos aquí enumerados deberán estar en perfectas condiciones de funcionamiento e higiene.

El camerino de árbitros será independiente de los camerinos local y visitante de los equipos y bajo ninguna circunstancia estará ubicado en sitios que permitan el contacto con el público.

La salida del camerino al terreno de juego deberá estar protegida por un (1) túnel o en su defecto Dummies, comunicando de esta forma el camerino con el terreno de juego en forma directa.

Además, contará con un servicio de seguridad antes, durante y después del espectáculo que será acompañado adicionalmente por personal de los programas de convivencia de las Alcaldías que trabajen con las barras de fútbol.

8.3. Banco de Sustitutos

Los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo, deberán contar con espacios destinados para los cuerpos técnicos, jugadores suplentes, médicos y auxiliares, los cuales deberán estar protegidos con un techo fabricado en material resistente, dotados de sillas individuales.

8.4. Banco Comisario Deportivo

Los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo deben estar provistos de un banco para el Comisario Deportivo designado por el organismo deportivo, el cual deberá estar protegido por un techo fabricado en material resistente.

8.5. Tribunas

Deberán estar fabricadas en material resistente preferiblemente en concreto, ofreciendo de esta forma unas buenas condiciones estructurales que garanticen la seguridad de los y las usuarias. Asimismo, deberán estar provistas de las mínimas condiciones de comodidad e higiene. De otra parte, las tribunas deberán ofrecer una buena visual al terreno de juego.

8.6. Características Generales de las Tribunas

Estadio el Campín

Tribuna Norte: Tribuna donde se ubicarán las Barras Futboleras Populares de los equipos. La edad mínima de ingreso a esta tribuna será de 14 años.

Tribuna Oriental: es la tribuna con mayor presencia de hinchas, donde se ubican las barras futboleras tradicionales y público en general. Los líderes de cada una de las organizaciones de las barras en la tribuna oriental, serán los responsables de garantizar el ingreso de los elementos autorizados por este protocolo.

Tribuna Occidental: se denominará como tribuna mixta, es decir pueden ingresar aficionados e hinchas de los equipos que se encuentren jugando.

Tribuna Sur: Tribuna donde se ubicarán las Barras Futboleras Populares de los equipos. La edad mínima de ingreso a esta tribuna será de 14 años.

Parágrafo 1: La tribuna Norte podrá ser empleada previo aviso a la CDSCCFB por el equipo Santa Fe para el ingreso de fundaciones, escuelas, invitados, cuando no haya una presencia de hinchada visitante en gran magnitud, casos en los cuales la edad mínima de ingreso será de 5 años.

Parágrafo 2: También se podrán utilizar las tribunas de Occidental Norte y Oriental Norte para la ubicación de aficionados, hinchas y barras futboleras visitantes. La barra futbolera visitante podrá ingresar los elementos determinados en el presente protocolo. Las tribunas de aficionados, hinchas y barras futboleras visitantes deberán contar con una división demarcada debidamente para la ubicación de los menores de edad, cumpliendo con el requisito mínimo de edad para la permanencia en estos sectores.

Estadio Metropolitano de Techo

Tribuna Norte: Tribuna donde se ubicarán las Barras Futboleras Populares de los equipos visitantes

Tribuna Oriental: Se ubican las barras futboleras Visitantes y público en general. Se debe garantizar el ingreso de los elementos autorizados por este protocolo.

Tribuna Occidental sur: Se denominará como tribuna para hinchada Local.

Tribuna Occidental Norte: se denominará como Tribuna Mixta, es decir podrá habilitarse para ingreso de hinchada local y/o visitante.

8.7. Tribunas Espectadores con Discapacidad Física

En concordancia con lo establecido en el tercer inciso del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia en el que se consagra el derecho a la igualdad y estipula que: “(...) el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...)”, los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo, cuentan con un espacio donde deben ubicarse en forma segura y confortable los espectadores que presenten algún tipo de discapacidad física que restrinja su movilidad. El lugar asignado para estas personas deberá disponer de su propia puerta de entrada con acceso directo para sus respectivos lugares a través de rampas y demás elementos que faciliten su movilidad y adecuado aprovechamiento del espacio. No deberán estar ubicados en zonas de difícil evacuación.

Las personas cuidadoras de personas con discapacidad tienen la posibilidad de asistir en la misma tribuna, en aras de facilitar el trabajo de cuidado y mantener cercanía con la persona cuidada.

Los equipos de fútbol deberán desarrollar campañas publicitarias tendientes a lograr que las personas con discapacidad se ubiquen en el espacio destinado para ellos, garantizando que otros aficionados no ocupen este lugar.

Los clubes deben garantizar la respectiva demarcación del sitio y deben destinar personal de logística que se encargue de preservar esta localidad

8.8. Numeración de Tribunas

La totalidad de las tribunas de los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo deberán contar con un sistema de numeración de su silletería por fila y localidad en forma visible y sencilla para la ubicación de las y los usuarios. En igual sentido se procederá con las tribunas VIP. La numeración establecida deberá coincidir con la capacidad máxima segura para cada tribuna y la boletería dispuesta deberá coincidir con esta numeración

El IDR debe entregar a los clubes la silletería totalmente numerada y debe evitar que en otro tipo de eventos se coloque otro tipo de numeración y en caso de hacerse, al terminar el evento el estadio deberá tener nuevamente la numeración tipo para los partidos de fútbol.

8.9. Registradoras o Tornos de Ingreso

Todas las puertas de ingreso deberán contar con un sistema de registradoras o tornos que podrán ser suministrados por los organizadores de los eventos. Lo anterior con el fin que se pueda llevar el conteo y control de ingreso de público en las respectivas tribunas, evitando de esta manera el sobrecupo. Para el ingreso de los medios de comunicación y salas especiales VIP, se deberá disponer de una puerta especial para cada uno de ellos la cual contará con las respectivas registradoras o tornos, así mismo con los sistemas de verificación de las credenciales certificadas.

Para efectos de llevar un estricto registro del número de ingreso de público, antes del inicio de cada partido, el grupo de logística a través de los coordinadores correspondientes, tendrá bajo su responsabilidad iniciar las registradoras o tornos de todas las puertas de ingreso selladas y en marcación de cero (0). Así mismo llevará periódicamente un conteo de ingresos verificando de esta

forma que se cumpla con la capacidad máxima segura establecida para cada tribuna. Una vez agotada la capacidad máxima segura de cada tribuna se evitará el ingreso de público.

8.10. Lectores electrónicos

El organizador y/o empresario, exigirá a la empresa contratada para la comercialización de la boletería de manera virtual, la instalación de lectores electrónicos para la validación de las mismas, en una cantidad suficiente de lectores que garantice el flujo de ingreso de los aficionados al estadio sin generar represamientos de ningún tipo. Garantizando de manera permanente un ancho de banda de navegación que permita el uso óptimo y eficiente de esos lectores, para lo cual de ser necesario instalara modem de alta velocidad y ancho de banda adicionales en cada lateral del estadio.

Para lograr esto se garantizará por parte del club, que la empresa tiquetera, instale los repetidores y/o amplificadores de señal suficientes para el cubrimiento de todos los sectores de acceso al estadio.

Los clubes deberán enviar a la CDSCCFB un documento donde se defina de manera gráfica la disposición y/o ubicación de esos repetidores o amplificadores de señal

De igual manera los clubes deberán garantizar que la empresa tiquetera contratada disponga en el estadio de equipos lectores y funcionarios adicionales a lo dispuesto normalmente para que puedan ser empleados en situación de complicación en los ingresos, de acuerdo a la siguiente tabla de recursos:

Partido clase	Lectores adicionales	observaciones
A	20	
B	10	
C	5	

Así mismo se deberá instalar en el PMU una pantalla donde se pueda visualizar en tiempo real el registro de ingresos por cada puerta y/o tribuna del estadio del estadio.

El inspector de policía designado será quien se encargue de verificar que el club a través de la empresa tiquetera cumpla con lo establecido en este protocolo en cuanto a los recursos y equipos de la tiquetera.

8.11. Servicios Sanitarios

De conformidad con el numeral 3.11 del Capítulo III del Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo, deben contar con servicios sanitarios para hombres y mujeres acorde con los aforos de cada tribuna y en buenas condiciones de seguridad, operatividad e higiene. Los sanitarios deben ser en acero inoxidable y de una sola pieza no removible.

Los clubes de futbol deben garantizar que los baños permanezcan abiertos hasta que el estadio sea evacuado totalmente.

8.12. Señalización

Los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo deben estar provistos de un sistema de señalización adecuado que le permita al público la orientación y búsqueda de rutas de evacuación en situaciones de calma o emergencia y servirá como herramienta preventiva. El sistema de señalización será demarcado en pintura reflectiva o con un sistema de luces reflectivas ubicadas de acuerdo a lo determinado para el escenario deportivo, en el cual se indicarán todas las rutas por donde las personas asistentes evacuarán el escenario deportivo desde los interiores hasta los exteriores del mismo. De la misma manera, la señalización deberá indicar los sectores por tribuna, así como la ubicación de todos los servicios generales tales como sanitarios, expendios de comestibles y bebidas, oficinas, palcos, cabinas de prensa, camerinos, puesto de atención médica, etc.

Así mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, que establece: (...) “(...) el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, debido a su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...)”, el sistema de señalización deberá asegurar a las personas con discapacidad, la adecuada orientación y búsqueda de todos los servicios y locaciones mencionadas anteriormente.

8.13. Corredores de Evacuación Tribunas

Hace referencia a los espacios por donde circula el público asistente tanto para el ingreso a las tribunas, como también para la evacuación del escenario deportivo. Los corredores de evacuación deberán conectar con los vomitorios de las tribunas y serán pintados en pintura reflectiva de color diferente al de algún elemento de la tribuna.

La Logística, velará para que mencionados corredores de evacuación permanezcan libres de objetos y personas antes, durante y después del desarrollo del espectáculo.

Parágrafo: Los equipos deberán garantizar el recurso logístico y técnico suficiente que permita dar cumplimiento a esta medida.

8.14. Corredores de Evacuación Zona de Gramilla

Con el fin de garantizar el desplazamiento de vehículos al servicio de la seguridad y de primeros auxilios, deberá existir alrededor del terreno de juego un corredor que permita el rodaje seguro y oportuno de cualquier vehículo.

8.15. Puertas de Evacuación

Los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo, deben estar provistos de puertas de salida las cuales deben estar numeradas.

En la actualidad ninguno de los estadios de la ciudad cuenta con este tipo de dispositivo de apertura hacia afuera.

Todas las puertas de salida o de emergencia deberán ser lo suficientemente amplias, y durante el evento deportivo no pueden estar bajo llave; adicionalmente deben ser custodiadas durante todo el evento por personal de logística y/o seguridad.

En caso de ser necesario se podrá disponer de algunas puertas de ingreso para la evacuación del escenario deportivo.

8.16. Puertas de Evacuación hacia la Zona de Gramilla

En caso de una emergencia se considera al terreno de juego, como el primer lugar destinado para la evacuación y atención de emergencias; si la emergencia así lo requiere se podrá habilitar un espacio que sirva como helipuerto con la seguridad necesaria para tales fines.

Para facilitar la evacuación del público asistente hacia el terreno de juego en caso de una emergencia, se recomienda que por cada corredor de evacuación exista alineadamente una puerta de salida que conduzca hacia la zona de gramilla.

Actualmente en el estadio El Campín las tribunas popular Norte y Sur y las tribunas Oriental y Occidental alta, no cuentan con corredores que conduzcan directamente a la zona de gramilla.

8.17. Espacios para Medios de Comunicación

En los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo se dispone de espacios, bien sea cabinas o tribunas de prensa, para la ubicación del personal de medios de comunicación.

8.18. Sala o Puesto de Atención Médica

En los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo se deberá contar con una Sala de Atención Médica debidamente acondicionada y equipada, con servicio permanente en las etapas previa, durante y posterior de los partidos, en la cual se atenderán todas aquellas situaciones que requieran de un soporte pre-hospitalaria.

Su dotación mínima será determinada por la Secretaría Distrital de Salud.

Para los partidos donde se ubique hinchada visitante en un sector diferente a las tribunas laterales del estadio, se debe instalar un MEC y garantizar total independencia y protección con relación a la hinchada local

8.19. Publicidad estática en el terreno de juego

La zona para la publicidad estática alrededor de la cancha deberá ser un espacio lo suficientemente amplio, con el fin de no obstaculizar la evacuación de personas en caso de emergencia. Además, los elementos publicitarios deberán ser de material liviano para facilitar, de esta forma, su rápido traslado.

Su altura oscilará entre los 90 y 100 centímetros y no deberá estar ubicada a menos de cinco metros de las líneas laterales o la línea de meta.

Dicha publicidad no podrá obstaculizar las puertas de evacuación de la tribuna al terreno de juego.

Toda la publicidad de tipo inflable que obstaculice la visibilidad de los asistentes, deberá ser desactivada antes de iniciar el evento.

En cuanto a la publicidad estática por pantallas de video, se tendrá en cuenta la normativa establecida sobre la intensidad lumínica, evitando de esta forma afectar el trabajo de jugadores, árbitros y banco de sustitutos.

Las Activaciones de marca interna o externas que queden dentro de los anillos de seguridad del evento, deberán ser informadas con suficiente antelación al día del Partido indicando de manera clara el tipo de activación, elementos a utilizar, ubicación (Interior o Exterior del Estadio) Y se deberá ser incluido en el PEC y/o realizar los alcances pertinentes en el marco del cumplimiento normativo bajo el Decreto 599 de 2013 en los tiempos establecidos.

8.20. Sistemas de Perifoneo

La CDSCCFB se asegurará que en los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo, cuenten con un sistema de perifoneo para efectos de poder emitir los mensajes necesarios sobre aspectos generales del espectáculo y sobre una posible evacuación del lugar.

El sistema de perifoneo será operado por personas debidamente capacitadas garantizando que todos los mensajes dirigidos al público sean apropiados, se escuchen claramente en cualquier circunstancia y no generen situación de pánico. En igual sentido, los operarios de este sistema deberán tener pleno conocimiento de los planes de acción a desarrollar, en especial, el plan de evacuación del escenario deportivo.

El sistema de perifoneo contará con una planta eléctrica de emergencia en caso que se presente un corte del fluido eléctrico principal.

8.21. Cámaras de Circuito Cerrado

La CDSCCFB se asegurará que los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo, estén provistos de un sistema de circuito cerrado de televisión a través de cámaras ubicadas estratégicamente y en cantidad suficiente, de tal forma que puedan cubrir el interior y exterior del escenario deportivo, particularmente las zonas de ingreso y tribunas consideradas de alto riesgo, con el fin de ayudar a la ubicación e identificación de personas que de alguna manera atenten contra el normal desarrollo, la seguridad y la convivencia del espectáculo.

El sistema de circuito cerrado podrá estar enlazado con el Centro Comando, Control y Comunicaciones C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad. Adicionalmente este sistema deberá estar enlazado con una base de datos o archivo visual el cual guarde memoria de las distintas imágenes capturadas por las cámaras.

El sistema de circuito cerrado será operado desde un puesto de control con personal debidamente preparado para tales fines y deberá contar con un suministro de energía alternativo al principal, garantizando de esta forma su continuo funcionamiento. Las especificaciones técnicas de este sistema deberán ser avaladas por la Policía Nacional y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

8.22. Sala de Observación

Para efectos del funcionamiento de las cámaras de circuito cerrado, se cuenta con una Sala de Observación en los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo.

8.23. Detectores de Metales

Con el fin de agilizar los procesos de requisas personalizadas y detectar todo elemento metálico como armas blancas, armas de fuego y elementos corto punzantes entre otros, en los estadios

Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo, los organizadores proveerán un sistema de detectores de metales fijos y/o manuales, ubicados estratégicamente en las puertas de ingreso del escenario deportivo, especialmente en las zonas de ingreso de las tribunas consideradas de alto riesgo.

El organizador deberá garantizar que en cada puerta de acceso al estadio haya al menos un detector manual

El sistema de detectores de metales será operado por el personal de seguridad del evento, la Policía nacional al momento de verificar el recurso de seguridad privada para el evento deberá verificar el funcionamiento de los detectores.

De acuerdo a lo anterior, y según lo establecido por la CDSCCFB para los eventos deportivos que se desarrollen en los Estadios «El Campín» y Metropolitano de Techo, se establece solo el uso de detectores manuales, para no tener afectación de aglomeración adicionales en los ingresos al respectivo escenario deportivo.

8.24. Escáner

En los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo, se podrán instalar dispositivos escáner que serán ubicados en las puertas de ingreso de las tribunas destinadas para la ubicación de los grupos de barras futboleras, con fines de reforzar las medidas de seguridad, en especial para detectar objetos considerados como peligrosos para el normal desarrollo del espectáculo.

Actualmente no se cuenta con este dispositivo en ninguno de los estadios de la ciudad.

8.25. Sistemas de control Biométrico en el Ingreso

Los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo deberán ser dotados de un sistema de control biométrico en el ingreso que permita ejercer control sobre la boletería y el ingreso del público; adicionalmente deberá estar enlazado con la base de datos de registro de antecedentes Judiciales de la Policía Nacional

Uno de los principales objetivos de este sistema será lograr la erradicación de la reventa, la falsificación y otros métodos ilegales de distribución de boletería y de ingreso y poder individualizar aquellos aficionados que hayan tenido comportamientos contrarios a la convivencia o con asuntos pendientes con la administración de justicia, y a la vez facilitar que el club que lo desee, pueda aplicar el derecho de admisión en los casos a que haya lugar.

Las características mínimas a tener en cuenta para la creación e implementación del sistema de control Biométrico de ingreso están definidas en el anexo 3 de este Protocolo.

8.26. Ámbito de Aplicación

Los requerimientos técnicos generales de los estadios a que se refiere el presente capítulo 8, serán de obligatoria aplicación para aquellos escenarios deportivos donde se jueguen partidos de fútbol profesional de las categorías “A, B, C” y las subcategorías que se definieron

Parágrafo 1: Se debe disponer la realización de acciones de IVC en los alrededores de los estadios donde se desarrollarán los partidos, antes, durante y después, con el fin de evitar el consumo de licor y sustancias psicoactivas que puedan terminar afectando la seguridad y convivencia dentro del estadio.

Estas acciones de IVC deberán ser lideradas y coordinadas a través de la Alcaldía Local respectiva, con la participación de Policía Nacional, Personería Distrital, Secretaría Distrital de Seguridad, UAECOBV y Secretaría de Salud/ dirección de salud pública.}

Parágrafo 2: En todo caso sea que los partidos de jueguen a puerta abierta o puerta cerrada y las entidades decidan hacer acompañamiento de seguimiento y prevención a estos partidos, siempre deberán enviar al club respectivo con copia a la comisión, los listados de los funcionarios, para acreditar y facilitar el proceso de ingreso y ejercer el adecuado registro del control de aforo. Entidad que no envíe estos listados de manera oportuna, el club tomara la decisión respecto a autorizaciones de ingreso.

9. PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA

La Ley 1523 de 2012⁵ en su artículo 42 establece que los análisis específicos de riesgo y planes de emergencia y contingencia, deben ser desarrollados por las entidades públicas y/o privadas cuyas actividades puedan significar riesgo de desastres para la sociedad.

En este sentido los organizadores de los partidos de fútbol deben realizar el trámite de autorización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, modificado por el artículo 9 del Decreto Distrital 622 de 2016, del Decreto Distrital 599 de 2013.

Conforme al Decreto Nacional 3888 de 2007⁶, se deberán elaborar los Planes de Emergencia y Contingencia por cada entidad participante en la organización y desarrollo del espectáculo del fútbol conforme a la Categorización dada a cada partido.

Los planes de emergencia y contingencia en su mayoría contemplan emergencias naturales y/o antrópicas no intencionales, NO contempla problemas de Violencia, Orden Público al interior o exterior de los escenarios por lo cual, es importante definir que el organizador es el responsable de incluir estos componentes según las recomendaciones de las autoridades que manejen estas temáticas

Por lo tanto, los organizadores de los partidos de fútbol, realizarán el Plan de Emergencia y Contingencia acorde a las características de su actividad y del escenario a utilizar y contarán con los recursos necesarios, radicando oportunamente la información en el aplicativo SIRE, donde será evaluada por las entidades competentes, y finalmente bajo acto administrativo con resolución de la Secretaría Distrital de Gobierno, puedan obtener la autorización de su actividad tal y como se encuentra establecido en el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización

⁵ Artículo 42 de Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Por el cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y se conforma la Comisión Nacional Asesora de Programas Masivos y se dictan otras disposiciones

de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA, constituido en el Decreto Distrital 599 de 2013 modificado parcialmente por el Decreto 622 de 2016.

Continua pendiente la actualización de la información por parte del IDRD para que a su vez los clubes respectivos puedan ajustar sus planes conforme lo establece la ley 1523 de 2012.

Adicionalmente, los planes tipo de emergencia y contingencia, pueden ser consultados públicamente en la página del SIRE “Sistema de Información para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático, que encontrara en el siguiente link <https://www.sire.gov.co/protocoloaglomeraciones>

9.1. Planes de Seguridad (ver anexo 3 plan de seguridad)

Corresponden a estos planes todas las acciones y cantidades de recurso humano, logístico y tecnológico necesario para generar condiciones que favorezcan el disfrute de los derechos y deberes de las personas asistentes, manteniendo el control del orden público dentro y fuera de los escenarios deportivos. Dicho Plan será dirigido y coordinado por la Policía Nacional a través de MEBOG.

Es importante resaltar que el organizador del evento, es el encargado de prever el personal de logística y seguridad privada suficiente, para el registro e ingreso de personas al evento, la Policía Nacional realizará un acompañamiento y supervisión de esta actividad, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 159, Parágrafo 3 de la Ley 1801 de 2016.

Su actuación no solo se centrará en momentos de calma a través de dispositivos de seguimiento e investigación de posibles actos que atenten contra la seguridad del espectáculo, sino que también cumplirá un papel muy importante a la hora de persuadir una masa de hinchas en posición de provocar actos violentos y vandálicos.

El comandante de Policía Metropolitana o su delegado, bajo las directrices que emita la CDSCCFB, serán autónomos en la Planeación del servicio de policía del evento futbolístico.

Corresponde a la Policía Nacional participar en las reuniones de coordinación, realizar las respectivas verificaciones y ajustes de talento humano, recursos logísticos y tecnológicos para una óptima prestación del servicio con motivo del desarrollo de cada encuentro futbolístico, teniendo en cuenta que se cumpla lo establecido en el anexo 3 plan de seguridad con relación al recurso de seguridad privada

Se tendrá en cuenta la categorización de los partidos de fútbol, establecidas en el artículo 30 del Decreto Distrital 599 de 2013 y el anexo denominado **Anexo 2 Plan de Seguridad e identificación Biométrica**, que establece los requerimientos mínimos exigidos a los clubes para la implementación de dispositivos de seguridad privada humana y electrónica para garantizar la seguridad interna y externa del evento (vg. Dentro de los anillos de seguridad).

La hora de llegada del personal de vigilancia y seguridad privada, será establecida conforme a las necesidades y categorización del partido.

Así mismo se establecerá una puerta de ingreso específica para este personal.

9.2. Caracterización y Clasificación de los partidos:

Se realizará la evaluación en la reunión de comisión previa, donde el club propone la categoría de clasificación del partido, pero será la CDSCCFB quien defina el nivel de riesgo de cada partido como Clase A, Clase B, Clase C, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- El rendimiento deportivo de los equipos en contienda
- Etapa en que se desarrolla el torneo
- Aforo esperado para el partido
- Fecha y hora de su programación
- Rivalidad entre los equipos que se enfrentan
- Estructura del escenario
- Si existe previamente o ahí mismo, alguna razón sustentada por parte de las autoridades.

9.3. Horarios establecidos para el Estadio Nemesio Camacho «El Campín».

HORARIOS - ESTADIO NEMESIO CAMACHO «EL CAMPÍN»			
ACTIVIDAD	CLASE A	CLASE B	CLASE C
Servicio Preliminar Policía Nacional	Siete (7) horas, antes del inicio del partido	Cinco (5) horas, antes del inicio del partido	Cinco (5) horas, antes del inicio del partido
Servicio Principal Policía Nacional	Cuatro (4), antes del inicio del partido	Tres (3) horas, antes del inicio del partido	Tres (3) horas, antes del inicio del partido
Instalación de recursos	Cinco (5) horas, antes del inicio del partido	Cuatro (4) horas, antes del inicio del partido	Cuatro (4) horas, antes del inicio del partido
Cierre de vías con vallas	Una (1) horas, antes de apertura de puertas	Una (1) horas, antes de apertura de puertas	Una (1) horas, antes de apertura de puertas
Llegada Hinchada visitante desde otras ciudades al último peaje	Seis (6) horas, antes del inicio del partido	Cinco (5) horas, antes del inicio del partido	Cuatro (4) horas, antes del inicio del partido
Ingreso de vendedores y productos	Seis (6) horas, antes del inicio del partido	Cinco (5) horas, antes del inicio del partido	Cuatro (4) horas, antes del inicio del partido
Instalación PMU	Cuatro (4) horas, antes del inicio del partido	Tres (3) horas antes del inicio del partido	Tres (3) horas antes del inicio del partido
Ingreso elementos de barras *	30 minutos después de iniciado el PMU y hasta máximo 1 hora después	30 minutos después de iniciado el PMU y hasta máximo 1 hora	30 minutos después de iniciado el PMU y hasta máximo 1 hora

	de la apertura general de puertas	después de la apertura general de puertas	después de la apertura general de puertas
Apertura de puertas	Tres (3) horas antes del inicio del partido	Dos (2) horas antes del inicio del partido	Dos (2) horas antes del inicio del partido

Ilustración 5 Horarios Establecidos estadio El Campín

9.4. Horarios establecidos en el Estadio Metropolitano de Techo

HORARIOS - ESTADIO METROPOLITANO DE TECHO			
ACTIVIDAD	CLASE A	CLASE B	CLASE C
Servicio Preliminar Policía Nacional	Seis (6) horas, antes del inicio del partido	Cinco (5) horas, antes del inicio del partido	No aplica
Servicio Principal Policía Nacional	Tres (3) horas, antes del inicio del partido	Tres (3) horas, antes del inicio del partido	Tres (3) horas, antes del inicio del partido
Instalación de recursos	Cuatro (4) horas, antes del inicio del partido	Tres (3) horas, antes del inicio del partido	Tres (3) horas, antes del inicio del partido
Cierre de vías con vallas	Una (1) horas, antes de apertura de puertas	Una (1) horas, antes de apertura de puertas	No aplica
Ingreso de vendedores y productos	Seis (6) horas, antes del inicio del partido	Cinco (5) horas, antes del inicio del partido	Cuatro (4) horas, antes del inicio del partido
Llegada Hinchada visitante desde otras ciudades al último peaje	Cinco (5) horas, antes del inicio del partido	Cuatro (4) horas, antes del inicio del partido	Cuatro (4) horas, antes del inicio del partido
Instalación PMU	Tres (3) horas, antes del inicio del partido	Dos (2) horas, antes del inicio del partido	Dos (2) horas antes del inicio del partido
Ingreso elementos de barras *	30 minutos después de iniciado el PMU y	30 minutos después de iniciado el PMU	30 minutos después de iniciado el PMU y hasta

	hasta máximo 1 hora después de la apertura general de puertas	y hasta máximo 1 hora después de la apertura general de puertas	máximo 1 hora después de la apertura general de puertas
Apertura de puertas	Dos (2) horas antes del inicio del partido	Una (1) hora y treinta (30) minutos antes del inicio del partido	Una (1) hora y treinta (30) minutos antes del inicio del partido

Ilustración 6 Horarios Establecidos Estadio de Techo

Parágrafo 1: En caso de que hinchada visitante se desplace desde otras ciudades del país, previa coordinación con los respectivos enlaces de barras de la Policía Nacional y con la coordinación y liderazgo del programa goles en Paz 2.0, tendrán que estar en el último peaje de entrada a la ciudad con al menos 2 horas de anterioridad al ingreso de elementos de las barras.

Parágrafo 2: la determinación de los recursos para la clasificación de categorías de baja complejidad se ajustará en el entendido que se de apertura a otra tribuna diferente a la contemplada y los clubes deberán hacer los alcances documentales necesarios

Parágrafo 3: Se establecerán los siguientes horarios para aquellos partidos donde los equipos de la ciudad jueguen una final:

ACTIVIDAD	FINAL
Servicio Preliminar Policía Nacional	Ocho (8) horas, antes del inicio del partido
Servicio Principal Policía Nacional	Seis (6), antes del inicio del partido
Instalación de recursos	Seis (6) horas, antes del inicio del partido
Cierre de vías con vallas	Una (1) horas, antes de apertura de puertas
Llegada Hinchada visitante desde otras ciudades al último peaje	Seis (6) horas, antes del inicio del partido
Ingreso de vendedores y productos	Cinco (5) horas, antes del inicio del partido
Instalación PMU	Cinco (5) horas, antes del inicio del partido

Ingreso elementos de barras *	Cinco (5) horas, antes del inicio del partido y por el termino de 1 hora
Apertura de puertas	Cuatro (4) horas antes del inicio del partido

9.5. Aseguramiento Estadios

El IDRD y la logística del partido realizarán el aseguramiento de los estadios 24 horas antes del inicio del partido, con el fin de hacer las verificaciones de seguridad respectivas y sellamiento de bodegas.

El IDRD como administrador de los escenarios deportivos destinados al fútbol, garantizará con el personal de vigilancia el sellamiento que realice la logística.

De acuerdo a la categoría del partido, se deberán realizar acciones de IVC a las diferentes bodegas del estadio con el fin de evitar el almacenamiento no autorizado de licor y/o elementos pirotécnicos.

9.6. Autorización para la utilización de elementos de efectos especiales

Únicamente se autoriza la utilización de estos elementos y dispositivos bajo el cumplimiento de la Normatividad legal vigente, el trámite debe ser realizado por el empresario y/o responsable de la actividad y solo aplica para los equipos de futbol locales durante el desarrollo de los partidos de fútbol.

9.6.1. Pirotecnia

Se debe realizar la solicitud por parte del organizador con mínimo Diez (10) días hábiles de anterioridad a la fecha de realización del evento para obtener el Concepto Técnico ante la UAECOBB y la Autorización debe ser emitida por la Alcaldía Local Correspondiente según la Normatividad Legal Vigente (Decreto 360 del 2018, ley 2224 DE 2022_y NTC 5045 del 2003), cumpliendo con los requisitos descritos a continuación:

- a) Documentación del organizador y/o de la empresa especializada contratada para proveer los efectos especiales.
- b) Certificación expedida por la empresa de pirotecnia que proveerá los efectos especiales.
- c) Nombre y documentos de identificación y carné de las personas a cargo de la ejecución de la demostración o espectáculo pirotécnico
- d) Autorización para la utilización del lugar donde se desarrollará la activación de pirotecnia y/o efectos especiales.
- e) Descripción del espectáculo a realizarse, especificando fecha y hora en que se llevará a cabo la demostración, número y clase de artículos necesarios para la exhibición pirotécnica, relacionando los productos a usar (tipo y cantidad)
- f) Un esquema (plano), indicando entre otros, el sitio exacto donde se harán las quemas o exhibición; localización y descripción del área aledaña, es decir edificios, avenidas, vías de comunicación, árboles, postes telefónicos, telegráficos o de iluminación, monumentos, sitio asignado para el público y lugar donde se mantendrán los artículos pirotécnicos que se utilizarán.

- g) Descripción de la forma y medio en que se transportarán y almacenarán los diferentes artículos o elementos necesarios para realizar la exhibición pirotécnica, estableciendo cuales son las condiciones de seguridad, así como la descripción detallada de la ruta de transporte.
- h) Para el uso de efectos especiales, pirotecnia fría o *Indoor*, se deberá acreditar además de los anteriores requisitos, las fichas técnicas y hojas de seguridad de los productos a utilizar, determinando distancias mínimas de seguridad para la activación.
- i) En caso que los efectos especiales utilicen líquidos, gases, químicos o sustancias inflamables se debe adjuntar ficha técnica y de seguridad de los mismos.
- j) Certificación del proveedor del líquido, gas, químico o sustancia inflamable a utilizar.
- k) Sistemas de anclaje de los cilindros o recipientes a utilizar.
- l) Restricciones de uso, sistemas de emergencia y recomendaciones generales por parte del proveedor del líquido, gas, químico o sustancia inflamable a utilizar.
- m) Certificación de la empresa proveedora del líquido, gas, químico o sustancia inflamable a utilizar. en la cual se relacione el personal experimentado que instalará y manipulará los elementos
- n) En caso que la solicitud cumpla con la totalidad de los requisitos documentales, el organizador deberá realizar y legalizar el pago por el puesto fijo en caso de ser necesario que acompañará la actividad.

9.6.2. Condiciones Generales de manejo de elementos de efectos especiales en el estadio

De acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores y a la legislación vigente, se deben cumplir las siguientes condiciones para la manipulación de este tipo de elementos, sin perjuicio de las exigencias adicionales que puedan hacer las entidades competentes.

- a) El ingreso y acopio de estos elementos al estadio debe realizarse de acuerdo con las condiciones (hora de entrada, lugar de entrada, etc.) definidas por la CDSCCFB.
- b) Su activación debe ser antes de iniciado el partido, durante el descanso o después del encuentro.
- c) Su activación debe darse fuera de las gradas o de las vallas que las rodeen.
- d) Esta activación debe ser realizada por parte de la empresa de pirotecnia contratada que cumpla con los requisitos mencionados anteriormente previo concepto técnico de la UAECOB y autorización de la Alcaldía Local.

9.6.3. Requisitos para el uso de pólvora en espectáculos y eventos públicos

En cumplimiento del Capítulo IV Decreto Distrital 360 de 2018⁷, que define el uso de pólvora en espectáculos y eventos públicos, se deben tener en cuenta los artículos 14 y 15 que definen las condiciones mínimas para el uso de pólvora en espectáculos y eventos públicos.

⁷ Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del uso de Pólvora en Bogotá D.C.; se define uso, manipulación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, registro y permisos de funcionamiento de establecimientos dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en Bogotá D.C., se articulan las instancias que ejercen funciones de Inspección, Vigilancia y Control, y se dictan otras disposiciones

Se debe radicar la siguiente documentación en un plazo no menor a 10 días hábiles antes de la fecha de la activación, ante la UAECOB, con copia a la Secretaría Distrital de Salud, con el propósito de que emitan el concepto técnico para la autorización de los dispositivos de humo.

- a. Las personas encargadas de la manipulación de los Dispositivos de Humo deberán ser mayores de edad y poseer carné emitido por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C de conformidad con el artículo [12](#) del Decreto Distrital 751 de 2001. El carné, se expedirá una vez el interesado haya realizado y aprobado la capacitación sobre curso de seguridad y protección contra incendios, dictado por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C. (Decreto 360 de 2018 – Artículo 14).
- b. Descripción detallada del evento, número de dispositivos de humo, distancias de seguridad (la distancia mínima de seguridad al público debe ser de 3 metros) y recursos en general.
- c. Ficha técnica y de seguridad de los dispositivos de humo.
- d. Restricciones de uso, sistemas de emergencia y recomendaciones generales por parte del proveedor de los dispositivos.
- e. Plano a escala, ubicación de condiciones del evento e instalaciones de efectos.
- f. Certificación de la empresa proveedora de los dispositivos de humo donde conste que el recipiente sea resistente al fuego o en material incombustible y en la cual se relacionen el número de dispositivos a usar, fecha y hora de activación, dicha certificación tendrá validez únicamente por cada partido.

9.6.4. Autorización y uso de los dispositivos de humo.

- El responsable del uso de dispositivos de humo debe radicar todos los documentos y requisitos que se mencionan en el numeral 9.6.1. y los establecidos en la normatividad legal vigente ante las entidades competentes y la CDSCCFB
- El uso de dispositivos de humo será únicamente para las barras futboleras de los equipos locales.
- Para partidos de final y semifinal, se permitirá el uso de 50 (cincuenta) dispositivos de humo
- Para partidos normales, se permitirá el uso de 40 (cuarenta) dispositivos de humo.
- Cada una de las barras que ingrese dispositivos de humo, deberá entregar a la CDSCCFB una lista con los nombres y apellidos y número de identificación de las personas que realizarán la activación.
- Se debe tener en cuenta que estos elementos ingresarán en el horario establecido para los elementos de animación, los cuales serán verificados por los funcionarios de la UAECOB; posterior a la verificación serán entregados a los responsables de la activación de los mismos, con el fin de mantener el orden y los cuidados respectivos de estos elementos.
- La activación de estos elementos se realizará en la zona de gramilla, sin alterar la organización y logística del evento.

- Únicamente se podrá hacer la activación durante los actos protocolarios.
- Una vez activado el dispositivo de humo quien haya sido autorizado para activarlo, deberá hacerse cargo de su disposición final de acuerdo con las recomendaciones del proveedor.

9.6.5. Recomendaciones en materia de seguridad para el uso de los dispositivos de humo

- Los operadores deberán contar con los equipos de protección personal y con la ropa adecuada de acuerdo al tipo de riesgo asociado (gafas de seguridad, guantes, cascos, orejeras, tapones, mascarillas respiratorias, ropa de protección, calzado de seguridad).
- No se podrá fumar en el área donde se usa o se manipulan los elementos.
- Inmediatamente después de la activación de cada elemento, el operador deberá verificar que todos los elementos hayan sido activados.
- Los elementos no utilizados deberán ser eliminados de acuerdo a las instrucciones del fabricante o regresar al lugar de almacenamiento al día siguiente.
- Se deberá contar con la presencia de brigadistas en la zona de activación, hasta que se haya restaurado las condiciones de seguridad luego de la utilización de los dispositivos de humo.
- Los dispositivos de humo autorizados para uso durante el desarrollo del partido ingresarán con los demás elementos de la barra futbolera; esto con el objetivo que el personal de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá-UAECOB proceda a su revisión técnica de manera oportuna.
- Los dispositivos de humo que no ingresen a la hora definida para la entrada de los elementos de la barra futbolera, no podrán ser revisados y por lo tanto la Entidad no autorizará su uso y no se hace responsable de ninguna eventualidad relacionada con estos elementos.
- Se debe atender a las recomendaciones y medidas dadas en las fichas de seguridad de estos elementos y a las realizadas por el personal de Bomberos en cuanto a manipulación, ubicación y demás aspectos relacionados.
- Debido a que pueden ser utilizados como elementos contundentes, es corresponsabilidad de la persona autorizada y del equipo el adecuado manejo durante todo el desarrollo del evento.
- Estos elementos solo se podrán utilizar en el Estadio Nemesio Camacho «El Campín» cuando el equipo oficie en calidad de local.

Para los partidos de fútbol de la Copa Libertadores de América y Sudamericana, se mantendrán las disposiciones establecidas en el reglamento interno de la Confederación Suramericana de Fútbol (en adelante Conmebol).

Se aclara que el concepto técnico expedido por la UAECOB para el uso de pirotecnia o efectos, perderá su validez en caso del incumplimiento de las recomendaciones y medidas de seguridad.

En caso de activación de los tarros de humo se debe tener el concepto de salud

9.7. Ingreso de Menores de Edad

Las siguientes son las restricciones de edad de acuerdo con cada una de las zonas de los estadios de la ciudad de Bogotá. Los menores de edad siempre deberán estar acompañados de un adulto responsable:

Estadio Nemesio Camacho El Campín	Partidos Clase A	Partido Clase B y C
ORIENTAL	5 años en adelante acompañados de un adulto responsable	5 años en adelante acompañados de un adulto responsable
OCCIDENTAL	5 años en adelante acompañados de un adulto responsable	5 años en adelante acompañados de un adulto responsable
NORTE	14 años en adelante, cuando la tribuna no sea utilizada para barra popular la edad de ingreso mínimo será de 5 años	14 años en adelante, cuando la tribuna no sea utilizada para barra popular la edad de ingreso mínimo será de 5 años
SUR	14 años en adelante	14 años en adelante.
ORIENTAL POPULAR SUR Y NORTE	14 años en caso de ingreso hinchada visitante	14 años en caso de ingreso hinchada visitante

Ilustración 7 Edades mínimas de ingreso Estadio El Campín

Estadio Metropolitano de Techo	Partidos Clase A	Partido Clase B y C
ORIENTAL	5 años en adelante acompañados de un adulto responsable	5 años en adelante acompañados de un adulto responsable
OCCIDENTAL NORTE Y SUR	5 años en adelante acompañados de un adulto responsable	5 años en adelante acompañados de un adulto responsable
NORTE	14 años en adelante	14 años en adelante

Ilustración 8 Edades Mínimas de ingreso estadio de Techo

9.7.1. Protección de menores de edad

Con el fin de brindar la protección a los menores de edad en todas las tribunas de los estadios en la ciudad de Bogotá, frente al consumo de sustancias psicoactivas - SPA y de más acciones contrarias a la convivencia, la CDSCCFB realizará un seguimiento a estas conductas y evaluará la restricción de ingreso de menores de edad. Se debe disponer del acompañamiento de la Policía de Infancia y Adolescencia para los eventos deportivos en los estadios.

También se dispone el acompañamiento del ICBF, como entidad pública a cargo del restablecimiento de derechos de los menores de edad.

9.8. Plan Administrativo del Escenario Deportivo

El Plan Administrativo del Escenario Deportivo a cargo del IDRD, en su calidad de administrador de los escenarios deportivos destinados al fútbol, corresponde a todas las acciones operativas y administrativas, para entregar al organizador del espectáculo (Club Local), un escenario que cumpla con las condiciones y requerimientos mínimos de seguridad, funcionalidad, operatividad e higiene.

En igual sentido el Plan, deberá responder por los aspectos técnicos directamente relacionados con el ejercicio de la competencia y que refieren al mantenimiento, dimensiones, demarcación y buen estado del terreno de juego, buena iluminación artificial, condiciones mínimas de higiene y seguridad de camerinos de jugadores, árbitros y estación de control al dopaje, buen estado y comodidad y seguridad de los bancos de sustitutos, todo lo anterior conforme a la normatividad de la FIFA y de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante FCF).

10. MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN LOS ESTADIOS DE LA CIUDAD

10.1. Derecho de admisión

De conformidad con el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1270 de 2009, la Comisión local tiene la facultad para reglamentar restricciones a través de un protocolo, para lo cual en el PNSCC en el numeral 5.8.23 la Comisión Nacional estableció que "(...) se podrá regular el derecho de admisión, para establecer la restricción de ingreso y exclusiones temporales o definitivas a los escenarios deportivos de persona que tenga algún tipo de antecedente de actos violentos y/o vandálicos originados dentro y fuera de cualquier escenario deportivo del país.

En igual sentido se excluirá del escenario a cualquier persona que produzca molestias o altere el normal desarrollo del espectáculo, previo proceso adelantado por el inspector de policía de acuerdo a las circunstancias.

Bajo ninguna circunstancia el Derecho de Admisión podrá ejercerse bajo argumentos discriminatorios tales como condiciones de raza, credo, criterios de identidad de género y orientación sexual entre otros.

De igual forma no se tolera alguna forma de violencia, discriminación y acoso contra las mujeres, teniendo en cuenta la Ley 1257 de 2008.

Los requisitos exigibles para el poder ejercer el derecho de admisión deben:

- a) Ser difundidos oportunamente y por diferentes medios (notificación personal entre otros).
- b) No deben ser indeterminados, discriminatorios, arbitrarios o incongruentes con la naturaleza y actividad del evento”.

De acuerdo a lo anterior, todo comportamiento de las personas que asistan al espectáculo de fútbol y las que se encuentren en el entorno de los escenarios deportivos, que vaya en contravía de la seguridad, la comodidad y la convivencia, de conformidad con el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016, Ley 1445 de 2011, 1453 de 2011 reglamentadas por el Decreto Nacional 079 de 2012, y el Decreto Nacional 1007 de 2012, se aplicaran los medios de Policía materiales e inmateriales dentro de los que se encuentran:

- **Inmateriales:**

1. Orden de policía.
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

- **Materiales**

1. Traslado por protección.
2. Retiro del sitio.
3. Traslado para procedimiento policivo.
4. Registro.
5. Registro a persona.
6. Registro a medios de transporte.
7. Suspensión inmediata de actividad.
8. Incautación.
9. Incautación de armas de fuego, no convencionales, municiones y explosivos.
10. Uso de la fuerza.
11. Aprehesión con fin judicial

10.2. Realización de Denuncias

Las denuncias por eventos de tipo penal que se presenten en desarrollo del evento deportivo se deben recepcionar por las Unidades de Reacción Inmediata, o por medio de la denuncia electrónica a través de la página web de la Policía nacional.

En caso de que ocurran violencias contra las mujeres en el estadio y en sus alrededores en el marco del desarrollo de los partidos, las ciudadanas mayores de 18 pueden ponerse en contacto con la Línea Púrpura Distrital al número 01800 112137 o al WhatsApp 3007551846, la cual atiende 24 horas al día todos los días. La Línea Púrpura es atendida por un equipo de psicólogas, abogadas, trabajadoras sociales y enfermeras. Los servicios que brindan son los siguientes:

- Atención y acompañamiento psicosocial;
- Orientación e información sobre los derechos de las mujeres víctimas de violencias, los mecanismos y rutas para hacerlos efectivos, los servicios disponibles para su atención y protección integral, así como de las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios.

Cabe resaltar que la Línea Púrpura no es una línea de atención de emergencias, en esos casos, se deberá contactar la Línea 123.

10.3. Protocolo de Intervención

De acuerdo a la situación y el tipo de impacto que afecte la seguridad, la comodidad y la convivencia, se realizará la intervención de acuerdo a la competencia de las entidades y el personal logístico y de seguridad.

De acuerdo a lo anterior existen situaciones de bajo, medio y alto impacto, definidas así:

- **Es importante tener en cuenta que antes de cualquier intervención de las entidades se debe permitir y aplicar la autorregulación por parte de los líderes de barras en las tribunas.**
- **Impacto Bajo:** Una situación con relación a la acomodación o temas de tipo logístico (ubicación). La logística y Seguridad serán quienes realicen la primera intervención.
- **Impacto Medio:** una situación en la que la tranquilidad de las personas asistentes se ve afectada (persecuciones – discusiones, conato de riñas), así como acoso sexual verbal contra las mujeres y diversidades sexuales y de género. En primera medida interviene logística y la seguridad, luego las entidades según la competencia de cada una (gestores de convivencia, Diálogo social, enlaces de barras, Defensoría del Pueblo y GAEPVD), con el fin de establecer una vía al diálogo y solución del conflicto.
- **Impacto alto:** Una situación que esté alterando el orden público en el evento (riñas, agresión verbal y/o física), así como las agresiones físicas (golpes, puños, cachetadas, empujones, entre otros comportamientos) y de carácter sexual (manoseos, tocamientos y roces sin consentimiento, entre otros) contra las mujeres y diversidades sexuales y de género. Intervienen las entidades de acuerdo a la competencia. (gestores de convivencia,

Diálogo social, enlaces de barras, Defensoría del Pueblo y GAEPVD) y al superarse su capacidad, intervendrá la Policía Nacional.

10.4. Equipo de apoyo

Se conformará un equipo interinstitucional durante el desarrollo del evento deportivo, para la atención de situaciones que se estén presentando en la parte interna y externa de los estadios de la ciudad. Este equipo estará conformado por Policía - Enlace Barras Futboleras, Gestores de Convivencia de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Gestores de Diálogo de la Secretaría de Gobierno, Ministerio Público, Alcaldía Local de Teusaquillo, para el caso del Estadio «El Campín» y de Kennedy para el caso del Estadio de Techo, este equipo deberá reportar al PMU y seguir las indicaciones del mismo.

Estos equipos deben contar con formación para identificar los casos de violencia contra las mujeres y la activación de la Ruta Única de Atención para Mujeres. (<http://rutadeatencion.sdmujer.gov.co/>)

Si bien la Secretaría Distrital de la Mujer es la entidad encargada de brindar las capacitaciones sobre los temas de género y prevención de violencias contra las mujeres, es oportuno que en el Protocolo se explicita cuál entidad es encargada de realizar la convocatoria para dichos espacios. Adicionalmente, es pertinente establecer cuántas sensibilizaciones se pretende realizar por cada vigencia del protocolo.

Semestralmente la secretaria Distrital de la Mujer deberá generar 2 espacios de capacitación semestral en temas de género y prevención de violencias contra las mujeres, a los grupos interinstitucionales, en coordinación con la secretaria técnica de la CDSCCFB.

10.5. Acomodación

Los clubes de acuerdo a lo presentado en el PEC, deberán garantizar la acomodación debida de los aficionados en el estadio de acuerdo a la numeración de las sillas y la boletería.

Cada asistente debe permanecer en el lugar asignado e informado en la boleta adquirida. En caso de solicitar cambio, se le informará que el Estadio cuenta con silletería numerada y al hacer este cambio podría presentarse un sobre aforo, en caso de persistencia o acciones contrarias a la convivencia adicionalmente se le realizará el procedimiento de imposición de una orden de comparendo, descrito en la Ley 1445 de 2011, *“Por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional”* y será conducido hacia el inspector de policía *in situ* y de ser necesario será retirado del escenario.

Si se requiere la realización de traslados de aficionados de una tribuna a otra, por motivos de seguridad y convivencia, la decisión debe ser tomada desde el PMU, únicamente por las entidades con facultad de decidir, de acuerdo al decreto 599 del 2013 y 622 del 2016.

10.6. Responsabilidades de las delegaciones de seguridad de los clubes

En todos los clubes de fútbol profesional se deberá designar una delegación responsable de la seguridad, comodidad y convivencia en el espectáculo de fútbol, quien deberá atender todas las instrucciones que sobre la materia le sean impartidas por las respectivas comisiones establecidas

en este protocolo. Así mismo, propenderá por el buen comportamiento de jugadores, directivos y cuerpo técnico para que no se conviertan en generadores de violencia.

La o el delegado deberá rendir informe ordinario anual de sus funciones y actividades a la respectiva comisión local. Por lo demás, cuando así se requiera, se podrá solicitar informes extraordinarios de su gestión.

Antes de los partidos de complejidad alta, se deben reunir con las organizaciones de barras para generar acuerdos que garanticen la comodidad, seguridad y convivencia antes, durante y después del partido. Debe presentar acta de esta reunión ante la CDSCCFB.

11. COMPONENTE SOCIAL

11.1. Estrategia Goles en Paz 2.0

En el marco de la CDSCCFB, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1270 de 2009, en el artículo 24 del Decreto Nacional 1007 de 2012, el Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2014 – 2024, el numeral 5 del artículo 51 del Decreto Distrital 599 de 2013, el plan de desarrollo distrital 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI” a través del Proyecto 7793: DESARROLLO DE ACCIONES COLECTIVAS Y CONFIANZA PARA LA CONVIVENCIA, EL DIÁLOGO SOCIAL Y LA CULTURA CIUDADANA EN BOGOTÁ cuyo objeto es ‘Implementar un Programa de Diálogo Social’ articulada con la meta plan ‘Desarrollar un (1) programa de diálogo social construido y cercano, a través de estrategias de acción coordinada e inmediata frente a las conflictividades para el fortalecimiento de las convivencia, la cultura ciudadana y la gobernabilidad en la ciudad’

Toda vez que, existe la necesidad de promover la confianza entre la ciudadanía y las instituciones públicas para resolver situaciones que apremian la convivencia, el diálogo social y la cultura ciudadana, de esta forma, se busca avanzar en el cumplimiento de la meta 327: “implementar un programa de barrismo social que promueva territorios en paz, convivencia en el fútbol, el cuidado de la ciudad y la cultura pacífica en Bogotá” a través del programa Goles en Paz 2.0 que, surge de la iniciativa de Organizaciones Futboleras que conforman la Mesa Distrital de Barras Populares y la apuesta de la administración distrital encabezada por la Secretaría Distrital de Gobierno.

Dicho programa, tiene como objetivo la promoción de una cultura de paz dentro y fuera de los estadios en Bogotá, mediante acciones que se enmarcan en la misionalidad de la dirección de Convivencia y Diálogo Social como el diálogo ciudadano, la inclusión y la pluralidad, dirigido a barras populares, barras tradicionales, organizaciones que usan el fútbol como herramienta de transformación social y aficionados. De modo que, tiene como referente el Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2014-2024 (PDSCCF) y pretende la territorialización de este a través de distintas acciones en los escenarios que conforman los componentes de desarrollo: territorio, estadio y aficionados, determinados a su vez por las estrategias transversales: mujer y género, cultura ciudadana y gestión interinstitucional.

- **Componente Territorio:** se sitúan todas aquellas acciones a nivel distrital y local, que buscan generar espacios para la construcción, concertación y el diálogo con diferentes grupos en aras de fortalecer el barrismo social, acompañamientos a Consejos y Mesas

Locales de Barras y estrategias pedagógicas que generen mensajes de paz y convivencia en torno al fútbol. Las acciones desarrolladas tienen, entre otras, la finalidad de fomentar una cultura futbolística sin sexismo.

- **Componente Estadio:** las actividades tienen un carácter preventivo en aras de minimizar riesgos en estos escenarios deportivos, desde acompañamientos con acciones de convivencia a los partidos de fútbol profesional, contribución a la construcción de protocolos de convivencia y seguridad, procesos de capacitación para barras populares y tradicionales y campañas de cultura ciudadana para promover la convivencia.
- **Componente Aficionados:** reconoce aquellas formas de organización y/o agrupación que tienen los aficionados/as desde acciones que permitan acercarse a la comprensión de las dinámicas de sus procesos alrededor del fútbol desde acciones pedagógicas para visibilizar y discutir sobre género, participación, entre otros temas, espacios de diálogo con barras tradicionales e interlocución con entidades del distrito para el fortalecimiento del barrismo social y fortalecer la creación de una cultura futbolística incluyente para las mujeres, en articulación con la Secretaría de la Mujer.

Es importante destacar que, estos componentes promueven la construcción de procesos de tejido social desde el fútbol como deporte, permitiendo así el desarrollo individual, comunitario y social hacia una cultura de paz.

11.2. Estrategia Vigías para las Organizaciones y Barras Futboleras-VOBAF

En el marco de la CDSCCFB, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1270 de 2009, en el artículo 24 del Decreto Nacional 1007 de 2012, el Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2014 – 2024, el numeral 5 del artículo 51 del Decreto Distrital 599 de 2013, el plan de desarrollo distrital 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI” a través del Proyecto 7692: CONSOLIDACIÓN DE UNA CIUDADANÍA TRANSFORMADORA PARA LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD EN BOGOTÁ, A nivel territorial y en relación con las organizaciones futboleras, se diseñó e implementó en la SDSCJ desde el año 2022 la estrategia de VIGIA PARA LAS ORGANIZACIONES Y BARRAS FUTBOLERAS- VOBAF, que tiene por objetivo Realizar acompañamiento, seguimiento, intervención social e institucional a las organizaciones, barras y parches futboleros, que contribuyan a fortalecer los procesos de seguridad, convivencia y justicia territorial, adicionalmente como aporte a los lineamientos establecidos por el protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

Es así que la estrategia contempla las líneas de acción Alertas Tempranas, Acompañamiento Territorial Futbolero y Rueda la Memoria, con fin de fortalecer los procesos de seguridad, convivencia y justicia territorial, y ha desarrollado actividades desde agosto de 2022, como resultado de la articulación con el programa Goles en Paz 2.0 de la Secretaría Distrital de Gobierno y con la Policía Metropolitana de Bogotá, así:

- **Línea de acción: Alertas Tempranas:** Tiene como intención realizar informes sobre zonas, corredores, puntos de encuentro, barrios, parques, entre otros que pueden representar riesgo de confrontación entre los integrantes de las organizaciones, barras y parches futboleros en los previos a partidos considerados complejos por su historia y dinámica de rivalidad y que significan la inminencia de conflictos en los territorios, por lo que en razón de esta información se formula una advertencia dirigida a la Dirección de Seguridad, el equipo de Gestores de Convivencia y los equipos territoriales (Dinamizadores quienes tienen comunicación directa con alcaldes o alcaldesas locales y comandantes de estación) y al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), de manera que se generen acciones de acompañamiento, registro de incidentes y monitoreo distrital antes durante y después del partido.
- **Línea de acción: Acompañamiento Territorial:** A través de esta línea de acción se orienta la participación, gestión institucional e interinstitucional, acompañamiento y seguimiento de actividades propias y conjuntas que resultan de las mesas y consejos locales de barras futboleras, así como de otros espacios informales de participación ciudadana de las organizaciones, barras y parches futboleros, en aras de generar condiciones de seguridad, convivencia y justicia territorial, teniendo como marco de referencia la significación del barrismo social, expresado y representado por el diálogo de saberes, códigos culturales, simbólicos, identitarios y sociales.
- **Línea de acción: Rueda la Memoria:** Corresponde a las acciones que buscan reivindicar la memoria de los “ausentes”, entendidos como los barristas que por circunstancias de accidentes, salud, violencia, condena penitenciaria o decisión de vida, ya no están presentes en sus organizaciones, barras o parches futboleros y que su ausencia hace parte de un proceso cultural y simbólico del saber futbolero territorial. Lo anterior implica el acompañamiento de la SDSCJ a partir de recopilar información cualitativa sobre códigos, símbolos, espacios de encuentro, intereses colectivos, riesgos sociales, culturales y estructurales, a través la orientación sobre casos judiciales, cartografía social de los parches futboleros e historias de vida de los ausentes que conllevan la comprensión del sistema de creencias y sentimientos de la realidad social en contextos individuales, familiares y sociales

Los avances en esta línea de acción se han centrado principalmente en la recepción e indagación de casos de homicidio correspondiente a integrantes de las organizaciones y barras futboleras; adicionalmente, el diseño metodológico para lo que será el ejercicio de Memoria a partir de la aplicación de los métodos: a) cartografía social con grupos focales por organización, desplegado a partir de los integrantes de Goles en Paz hasta llegar a los territorios; y b) historias de vida a partir de entrevistas semi estructuradas con las familias y parches de los ausentes

12. ANEXO 1 PROTOCOLO PARA AFICIONADOS, HINCHAS Y BARRAS FUTBOLERAS

De acuerdo con el numeral 6.1. del Capítulo VI del Protocolo Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol – (en adelante PNSCCF), se establece para la ciudad de Bogotá el siguiente Protocolo para los aficionados, hinchas y barras futboleras

12.1. Ubicación De Las Barras.

La CDSCCFB, deberá disponer estratégicamente de una tribuna en la cual se ubiquen separadamente las barras del equipo local y visitante. Los equipos deberán informar en la CDSCCFB la cantidad de boletas que destinará para la hinchada visitante.

La ubicación de las organizaciones debe ser de acuerdo a su naturaleza, Populares en tribunas laterales, Tradicionales en Oriental y Occidental, en los diferentes estadios de la ciudad de Bogotá. Adicional cuando haya partidos con presencia de hinchada visitante y para los clásicos capitalinos, se realice una reunión previa con los diferentes actores necesarios para el mismo, donde se acuerden, tribunas asignadas, aforos aprobados y horarios

12.2. Salida Barras.

Minutos antes de la finalización del partido se llevará a cabo por parte del P.M.U. un análisis de la situación, a fin de establecer el orden de salida de las barras locales y visitantes. La orden de salida deberá ser anunciada por el operador del Sistema de megafonía al menos diez (10) minutos antes del tiempo reglamentario del partido, es decir a partir del minuto ochenta (80). Durante este lapso, el mensaje de evacuación deberá ser emitido las veces que sea necesario, asegurando de esta forma que se ha escuchado por las personas asistentes.

Los tiempos estipulados deben ser analizados, según la clase de partido, aforo y complejidad del mismo. Las entidades y la logística de los equipos de futbol que oficien como local, deben garantizar el cumplimiento de los tiempos de evacuación acordados.

Los elementos de las hinchadas visitantes deberán ser recogidos antes de finalizar el partido.

12.3. Desplazamiento De Barras Por El Territorio Nacional:

Conforme a lo establecido en el Decreto 1007 del 2012 estatuto del aficionado en su artículo 33: “Desplazamientos seguros. Los aficionados y las barras deben realizar los desplazamientos a otras ciudades en condiciones que garanticen la vida e integridad de sus integrantes y a través de un comportamiento que contribuya al buen desarrollo de los partidos. Esto implica prevenir el ataque a vehículos que transporten aficionados, el hurto de banderas o elementos de animación dentro y fuera de los estadios y cualquier tipo de enfrentamiento. Igualmente, los aficionados y las barras, sin perjuicio de los deberes y obligaciones propias de los transportadores, velarán porque en los vehículos no se presente sobrecupo, no viajen menores de edad sin tutoría cuando haya lugar a ello, ni se transporten elementos prohibidos o se realicen conductas sancionables”.

Parágrafo 1°. Las barras deberán informar a las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol correspondientes, el trayecto, así como el número de vehículos y

aficionados que viajan a la ciudad del encuentro deportivo, con el fin de que los enlaces de barras de la Policía Nacional, Personería Distrital y Defensoría del Pueblo, puedan realizar el acompañamiento correspondiente para garantizar la seguridad de las barras organizadas que se desplazan.

Parágrafo 2: En caso que la hinchada visitante se desplace desde otras ciudades del país, previa coordinación con los respectivos enlaces de barras y con la coordinación y liderazgo del programa goles en Paz, esta tendrá que estar en el último peaje de entrada a la ciudad con al menos 2 horas de anterioridad al ingreso de elementos de las barras.

Parágrafo 3°. Se hará una articulación entre comisiones, previa comunicación de las organizaciones que pretendan desplazarse por el territorio nacional. Con el fin de iniciar un trabajo mancomunado entre las diferentes comisiones, que permitan mejorar la convivencia entre las diferentes organizaciones a nivel nacional y generar reciprocidad en el recibimiento de las mismas en los diferentes estadios del país.

Parágrafo 4°. Las entidades con jurisdicción a nivel nacional, deberán hacer los acompañamientos necesarios a los desplazamientos de las organizaciones, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos.

12.4. Registros A La Salida, Durante El Recorrido Y En El Lugar De Destino.

Con el ánimo de garantizar la seguridad, convivencia y protección de los viajeros, el Comando de Policía Metropolitana o de Departamento, previamente informado por los enlaces de barras de la institución sobre el desplazamiento de barras hacia o desde la ciudad, determinará la instalación de Puestos de Control en puntos de partida, intermedios y de llegada, o en los lugares que considere necesarios, entre las ciudades de salida y de destino, en donde se realicen registros y verificación de antecedentes, asegurando de esta forma que no se está transportando armas de cualquier tipo, al igual que bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas que puedan incidir en el comportamiento de los viajeros.

En caso de encontrar alguna situación en flagrancia o constatar el incumplimiento de los requisitos de viaje conforme a las disposiciones vigentes, se procederá a realizar los procedimientos de primer respondiente y actos urgentes a que haya lugar. Igualmente se evaluará la posible responsabilidad de la empresa transportadora para la imposición del respectivo comparendo de acuerdo a lo estipulado en la ley.

Parágrafo 1°. Se efectuará acompañamiento por parte de las entidades a los puntos de ingreso a la ciudad donde se realicen los respectivos procedimientos de control en cuanto requisas refiere.

Parágrafo 2°. En caso de encontrarse cualquier tipo de arma (cortopunzante o de fuego) se individualizará al responsable y no se le permitirá el ingreso a la ciudad, si no se puede individualizar o determinar a un responsable se devolverá el bus donde fue encontrado el elemento.

12.5. Control Al Transporte De Elementos De Animación.

El transporte de los elementos de animación corresponderá a los autorizados por la CDSCCFB, los cuales serán objeto de revisión por parte de la Policía Nacional asegurándose que dentro de éstos

no se encuentren armas de cualquier tipo y sustancias psicotrópicas y alcohólicas que afecten la convivencia de los viajeros y el normal desarrollo del espectáculo.

En lo que respecta a las banderas y pancartas utilizadas (trapos), el procedimiento policial se asegurará que ninguna de ellas lleve contenidos ofensivos hacia cualquier institución sea pública o privada.

Todos los desplazamientos de organizaciones de barras hacia Bogotá deberán estar debidamente informados a través del programa Goles en paz 2.0 y la oficina de enlaces de barras de la Policía Nacional, para garantizar el debido acompañamiento, caso contrario no se permitirá el ingreso de esos vehículos a la ciudad.

12.6. Disposiciones Para El Ingreso De Elementos De Animación Y Otros

- a) Establecer los horarios de ingreso para las barras organizadas.
- b) Establecer una puerta de ingreso de para las barras organizadas, con el espacio acorde al ingreso de los diferentes elementos de animación, con el fin de facilitar las requisas de los mismos
- c) Cualquier otro elemento que los y las integrantes las barras quieran ingresar al escenario deportivo y que no esté contemplado en el protocolo, tendrá que ser objeto de análisis por parte de la CDSCCFB en la sesión previa al partido a desarrollarse.
- d) El tiempo de ingreso de elementos de las organizaciones futboleras se iniciará a partir de la instalación completa de los recursos de logística y policía dispuesta por el organizador del evento.
- e) El ingreso de elementos de barras visitantes estará sujeto a la hora de llegada a la ciudad y al operativo que realiza la fuerza pública.
- f) El ingreso de elementos de barras futboleras se extenderá hasta una hora después de la apertura general de puertas.
- g) La Policía debe determinar si la requisa de los elementos de las barras futboleras la realiza el servicio preliminar o una avanzada del servicio principal.
- h) Partidos especiales que requieran replantear horarios, se coordinará en cada Comisión.

12.7. Elementos Permitidos

12.7.1. Elementos de Animación Autorizados a las Barras Futboleras

Tener en cuenta que el artículo 2.2.3.1.10 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y el artículo 10 del Decreto Nacional 1007 de 2012, establecen que los aficionados tienen derecho a ingresar al escenario deportivo los elementos de animación que hayan sido previamente autorizados en este caso por CDSCCFB.

Adicionalmente, que de acuerdo a lo establecido en el literal (d) del numeral 6.2 del Capítulo VI del PNSCCF, los elementos de animación no podrán impedir la visión hacia las tribunas tanto del personal de seguridad y logística, como también lo referente a los sistemas de circuito cerrado como cámaras de seguridad con reconocimiento facial, vomitorios y puertas de evacuación al terreno de juego. Por lo anterior, la CDSCCFB define las características de cada elemento de animación autorizado y el momento específico de uso durante el partido.

12.7.2. Elementos Permitidos Estadio Nemesio Camacho El Campín

A continuación, se presentan las observaciones y cantidades de los elementos autorizados para las barras futboleras populares y tradicionales organizadas de los equipos de Bogotá: Barras Santa Fé y Millonarios: Guardia Albi Roja Sur, Comunidad Santaferaña. Comandos Azules UNIBAM, FIM, ASOBIM, barras independientes y Blue Rain.

ELEMENTOS	BARRAS LOCALES	BARRAS VISITANTES
Astas (tubo PVC color Blanco-verde)	SI Con diámetro de hasta 2 pulgadas y 2 mts de longitud. Estas astas están autorizadas previa revisión o control a su ingreso en los estadios: Metropolitano de Techo y Nemesio Camacho «El Campín»	150 unidades
Sombrilla y paraguas/ Parasoles con punta roma y de plástico, como elementos de animación. (no punta metálica)	SI	75 unidades
Banderas y/o frentes de barras	SI	Si (1) Para tribuna oriental y laterales
Banderas	SI	SI tribuna lateral
Banderas tirantes con sus respectivas reatas	SI	NO
Banderas de parche con sus respectivas reatas	SI	NO

Tapa Tribunas	SI	Si 1
Trapos	SI	NO
Tiras (plásticas o de tela) para laterales únicamente	Las tiras autorizadas son como máximo 50 de plástico y 25 de tela en tribuna lateral, en la tribuna oriental se quitarán antes del inicio del partido , en la tribuna occidental no están autorizadas	SI
Rollos de papel sin centro. (solo laterales) Los rollos de papel deben tener centro de cartón, no de plástico	SI (para la tribuna oriental se determina la medida de máximo 30 metros de extensión que podrán tener los rollos y se debe garantizar que al ser lanzados no sobrepasen las pantallas electrónicas de la gramilla.)	SI
Instrumentos musicales (bombos, baquetas, redoblantes, trompetas, platillos)	SI	SI
Golpeadores plásticos	SI	SI
Claxon (Aire de alta presión)	SI	NO
Tifos y plásticos cortados para tifos	SI	NO

Otros: marionetas y caras de jugadores	SI	NO
Dispositivos de humo	Partido de final y semifinal 50 dispositivos de humo. Resto de fechas 40 dispositivos de humo (a pesar de estar aprobados para su empleo por parte de la CDSCCFB se debe cumplir con el procedimiento de autorización establecido en la normatividad vigente)	NO. El uso de dispositivos de humo será de uso exclusivo de las barras futboleras de los equipos locales. (excepto clásicos capitalinos) Siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente
Papel Picado	El papel picado debe tener un tamaño mínimo de 4 x 4 cms. (para partidos clase A)	SI (10 BULTOS) los cuales deben medir 1 de alto x 50 cm de ancho
Globos convencionales no inflados con helio o cualquier tipo de gas	NO	NO
Malla de nylon para soportar figuras de tifos.	SI	NO
Guayas para la instalación de la malla de nylon	SI	NO
Cartones cortados en dimensiones personales	SI	NO
Tarros de sustancias de colores	SI 150 (deben llevar a cabo todo el procedimiento elaborado y establecido para el uso de este elemento) el uso de los tarros que se lleven al estadio deberá ser distribuido en un 70 % / 30% . lo cual determina que los tarros podrán ser usados en dos momentos. No podrán usarse el 100% de los	SI solo para el clásico capitalino

	tarros en un solo momento	
Cartón banner	SI	NO
Dummies	SI (deben hacer llegar ficha técnica del elemento)	NO
Manguera led- luces led	SI (deben llevar a cabo todo el procedimiento establecido para el uso de este elemento)	NO
Cámaras de humo	SI (deben llevar a cabo todo el procedimiento establecido para el uso de este elemento)	NO
Elementos gigantes de cartón	SI	NO
Marionetas gigantes y tubos para las marionetas (Las medidas del tubo no podrán exceder 5 pulgadas)	SI	NO
Bandera tipo malla	SI	NO
Bengalas	SI (deben llevar a cabo todo el procedimiento establecido para el uso de este elemento)	NO
Kit del Aficionado	Asta (tubo PVC verde – Máximo. 1.20 mts de Longitud). Capa para lluvia, Bandera alusiva al equipo (máximo 2x1 mts). Bufandas y gorros	Asta y bandera (tubo PVC verde – Máximo. 1.20 mts de Longitud). Capa para lluvia, Bandera alusiva al equipo (máximo 2x1 mts). Bufandas y gorros

Ilustración 9 Elementos de Animación autorizados El Campin

12.7.3. Puertas de ingreso barras y elementos, estadio El Campin:

SECTOR	No. DE PUERTA DE SALIDA
Occidental	5
Oriental	24, 32
Lateral Norte	14
Lateral Sur	29, 30- 40

Parágrafo 1: Estas puertas son las primeras que deben abrirse para facilitar el desarrollo de la actividad.

Parágrafo 2: El ingreso de los instrumentos musicales en general no están sujetos al cumplimiento de los horarios de ingreso de trapos, excepto para las barras visitantes las cuales deben ingresar en un solo momento.

Parágrafo 3: El ingreso de la bandera tapatribuna gigante que usa la organización Comandos azules, debe ser informada en la reunión de la CDSCCFB y no debe obstaculizar la visibilidad de las tribunas afectadas por un tiempo mayor a 5 minutos.

12.7.4. Elementos Permitidos Estadio Metropolitano de Techo

ELEMENTOS	BARRAS <u>LOCALES</u>	BARRAS VISITANTES
Astas (tubo PVC color verde)	SI	150 unidades
Sombrilla sin punta, como elemento de animación.	SI	75 unidades
Trapos	(Frentes con sus respectivas reatas).	NO
Banderas	Con medidas Inferiores a	Banderas con medidas inferiores a 1,5 metros de ancho por 1,5 metros de largo
Rollos de Papel	SI	SI
Papel Picado	SI (para partidos clase A)	SI (para partidos clase A)
Tiras	(solo para tribunas laterales)	(solo para tribunas laterales)
Instrumentos musicales (bombos, baquetas, redoblantes, trompetas, platillos)	SI	SI

Golpeadores plásticos	SI	SI
Claxon (aire comprimido)	SI	NO
Tifos	SI	NO
Tarros de sustancias de colores deberán ser usados en tres puntos específicos de la tribuna oriental. (norte-centro y sur)	SI máximo 6 (deben llevar a cabo todo el procedimiento elaborado y establecido para el uso de este elemento) el uso de los tarros que se lleven al estadio deberá ser distribuido en un 50 % / 50% . lo cual determina que los tarros podrán ser usados en dos momentos. No podrán usarse el 100% de los tarros en un solo momento	NO
Kit del Aficionado	Asta (tubo PVC verde – Máximo. 1.20 mts de Longitud). Capa para lluvia, Bandera alusiva al equipo (máximo 2x1 mts). Bufandas y gorros	Asta (tubo PVC verde – Máximo. 1.20 mts de Longitud). Capa para lluvia, Bandera alusiva al equipo (máximo 2x1 mts). Bufandas y gorros
PUERTA DE INGRESO	Las puertas de ingreso para elementos de las barras, se determinarán en reunión de la CDSCCFB.	

Ilustración 10 Elementos de Animación autorizados Estadio de Techo

Parágrafo 1: El uso de papel picado y rollos de papel está sujeto a condiciones climáticas y autorización el día del partido por parte de la administración, (en caso de no poder emplearlo debe asignarse un espacio para guardarlo).

Parágrafo 2: Los cláxones deben ser revisados y autorizados por el Cuerpo Oficial de Bomberos, antes de ingresarlos al estadio.

Parágrafo 4: Para la ubicación de banderas y tiras se deben seguir las normas de seguridad; éstas no podrán obstaculizar los espacios de acceso y salida de las tribunas, al igual que la señalización del estadio.

Parágrafo 5: La UAECOB B revisará las condiciones de los tarros con sustancias de colores y seleccionará algunos para la correspondiente prueba en la tribuna.

Parágrafo 6: El compromiso de las barras debe ser coherente y será evaluado dentro y fuera del escenario (localidades y otras ciudades), con el fin de tomar las medidas necesarias que motiven la creatividad o restrinjan lo existente en este Protocolo.

Parágrafo 7: el ingreso de elementos de animación aplica para todos los partidos de futbol de las diferentes ligas y competencias de DIMAYOR

Parágrafo 8: Al finalizar el partido se debe garantizar el tiempo adecuado para el retiro de los elementos instalados por las barras en las diferentes tribunas.

12.7.5. Cilindros metálicos con sustancias de colores

- **Definición:** los Tarros o cilindros metálicos son unos elementos tipo extintor, que en su interior contienen Carbonato de Calcio y colorante
- **Fecha de uso de la recarga:** Cada partido donde juegue de local el equipo solicitante, se debe enviar a la CDSCCFB y Secretaría de Salud y a la UAECOBBO con mínimo dos días de antelación (no incluye sábados, domingos ni festivos), factura de venta con la totalidad de equipos cargados, capacidad, color y revisión de presión de los mismos.
- **Hora de ingreso:** Los tarros se ingresarán en el horario que está determinado en el protocolo vigente para cada semestre.
- **Puertas de ingreso:** Los tarros se ingresarán por la puerta asignada (Se le informará a la comisión de futbol en la sesión ordinaria antes del partido donde se usarán los elementos
- **Localidad:** Lateral y/o Oriental.
- **Cantidad:** La cantidad aprobada para todo el estadio es de 100 tarros, la cantidad que se usará en cada partido debe ser socializado en la CDSCCFB sin sobrepasar el total aprobado para todo el estadio.
- **Capacidad:** entre 10 y 20 Lbs, una mayor capacidad debe ser aprobada por la CDSCCFB
- **Ubicación:** Los tarros se ubicarán frente a la zona asignada para tal fin, sur en ingreso vomitorio acceso a bajas, en oriental en la parte interna central de la tribuna.
- **Uso:** En el momento de uso de los tarros entre 30 y 60 minutos antes del inicio del partido, se contará con 1 persona asignada por cada uno de los tarros y que hacen parte de la logística de cada una de las organizaciones y están alineados con las reglas de convivencia de las organizaciones. Se diseñará un procedimiento de control para los tarros una vez sean usados.
- **Activación:** La activación se debe desarrollar en el primer piso frente a las tribunas siempre y cuando se haga antes del inicio del partido y/o en el entre tiempo del partido. Para activación en otro sector o en la tribuna, se debe analizar en la sesión ordinaria previa al partido solicitado, con el fin de apoyar los procesos culturales de la fiesta en el fútbol. No se permitirá activación de tarros de colores en tribunas de 2do piso, estos siempre serán activados en el sector aledaño a la gramilla. El incumplimiento de esta medida será objeto de análisis por parte del Comité Disciplinario.
- **Desactivación:** Los tarros vacíos serán agrupados y dirigidos a la zona de almacenaje temporal dispuesta por el programa goles en paz 2.0.
- **Disposición y Salida de implementos vacíos:** los integrantes de la barra los retirarán conforme sea la salida de la barra por disposición de evacuación del evento.

12.7.6. Aspectos Generales

Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos para el ingreso y la utilización de los elementos en el Estadio:

- Desde el prefiltro los integrantes de las barras futboleras que ingresan los elementos de animación ingresarán con su boleta.
- Las puertas habilitadas deben tener instalados los molinetes.

- Para el ingreso de los elementos autorizados para las barras futboleras de los equipos que oficien como locales se debe tener en cuenta el horario establecido de acuerdo a la clase de partido (clase A, clase B, clase C).
- Los líderes de las barras futboleras apoyarán el ingreso de los elementos con el fin de hacer un chequeo del inventario.
- Terminada la hora de ingreso acordada por la CDSCCFB no podrá ingresar ningún tipo de elemento, desde el primer filtro.
- El ingreso de elementos de animación de las barras futboleras se hará el mismo día del partido y no se permitirá ingreso de integrantes de las mismas al estadio días previos al evento, con la finalidad o pretexto de preparar las actividades a desarrollar.
- El ingreso de nuevas banderas superiores a 1.5 mts x 1.5 mts, debe ser coordinado con las barras populares y tradicionales participantes en la construcción de este protocolo, teniendo en cuenta que los espacios para ubicación de banderas dentro del estadio ya están copados.
- Cada persona podrá ingresar a las tribunas del Estadio Nemesio Camacho El Campín y Estadio de Techo sin restricción de horario: banderas hasta de 1,5 metros de ancho x 1,5 de largo (sin asta), radios transistores que no contengan baterías.
- **El ingreso de rollos de papel a las diferentes tribunas deberá ser centralizado por las organizaciones de barras.** (para la tribuna oriental se determina la medida de máximo 30 metros de extensión que podrán tener los rollos y se debe garantizar que al ser lanzados no sobrepasen las pantallas electrónicas de la gramilla.)
- En las tribunas laterales populares no se permite el ingreso de radios transistores de baterías.
- Papel picado: podrán ser usados en cualquier momento del partido, ya que el lanzamiento de estos elementos no afecta el desarrollo del partido, si se observa un mal uso de estos elementos, y/o las condiciones climáticas no son las mejores, no se permitirá el uso de este elemento.
- Tapa tribuna: Únicamente en la salida del equipo primer y segundo tiempo. **(ver literal (d) del numeral 6.2 del Capítulo VI del PNSCCF)**
- Tifos: se informará y autorizará a la CDSCCFB sobre qué tipo de materiales serán utilizados en la realización del tifo.
- Tiras plásticas: pueden ser utilizadas en todo el escenario (excepto tribuna occidental)
- Las herramientas de uso logístico (cuerdas, megáfono, radios, estacas, tijeras, martillo, cinta de diferentes tipos, contrapesos), deben ser retiradas antes del inicio del partido, y deben ser inventariadas por los líderes de las barras.
- Se permitirá el ingreso de refrigerios para el personal logístico de las barras (hidratación), para lo cual se deberá evitar hacer el ingreso de botellas plásticas que puedan convertirse en objetos contundentes y termine siendo lanzados desde la tribuna antes del inicio del evento deportivo, por lo tanto, el ingreso de bebidas deberá ser en bolsas.
- Todos los elementos de pirotecnia y efectos especiales deben contar con ficha técnica, autorización de la entidad competente la cual debe ser solicitada con mínimo 10 días de anticipación al evento deportivo.

- Elementos visitantes local (Clásicos capitalinos): podrán ingresar los elementos autorizados como visitantes, además de dos trapos con frases alusivas al equipo, no a los parches ni a las barras.
- La CDSCCFB podrá evaluar y definir el ingreso o no de elementos autorizados de barras visitantes, teniendo en cuenta la complejidad del partido, las características del equipo, y la etapa del campeonato.
- Sólo se permitirá el ingreso de sombrillas y paraguas como elementos de animación exclusivo de las Barras Futboleras.
- Por ningún motivo las banderas, trapos, tapa tribunas, frentes u otros elementos autorizados de animación podrán obstruir las salidas de emergencia y rutas de evacuación, si esto ocurre el personal de logística del evento, las entidades del Ministerio Público, y la MEBOG con su equipo – Enlace Barras Futboleras, se verán obligados a quitarlos y entregarlos al finalizar el evento deportivo, previa coordinación con el PMU.
- No se permite el ingreso a los estadios de la ciudad de ningún tipo o clase de sombrilla con puntas.
- Finalizando el partido las barras comienzan el desmontaje de las banderas, debe autorizarse el ingreso a la cancha del grupo de hinchas definido en veinte (20) para tal labor.
- Para los partidos de fútbol de la Copa Libertadores de América y Sudamericana, se mantendrán las disposiciones establecidas en el reglamento interno de la Confederación Suramericana de Fútbol (en adelante Conmebol).
- No se permite ingreso ni acceso y/o tránsito de aficionados, hinchas y barras futboleras por la zona de gramilla de los estadios.
- Las banderas de un tamaño menor a 50 cm x 50 cm y sin asta podrán ser ingresadas sin restricción de horario. No aplica para tribunas populares.
- En lugar de globos de latex se permitirá el ingreso de golpeadores en polietileno de baja densidad 25 cm por 1 metros de largo calibre 1,60 (ver gráfico)



- La utilización de elementos obsequiados por los equipos y/o patrocinadores deberán ser autorizados por la CDSCCFB, Dependiendo de las actividades a realizar, el empresario debe solicitar la respectiva autorización a las entidades técnicas (IDIGER, UAECOB, MEBOG, Secretaría Distrital de Salud).
- La autorización para el uso de los elementos mencionados anteriormente está sujeta a la correcta utilización y comportamiento adecuado por parte de las barras futboleras.

- Para la ubicación de banderas y tiras se deben seguir las normas de seguridad; éstas no podrán obstaculizar los espacios de acceso y salida de las tribunas, al igual que la señalización del estadio. Para el Estadio de Techo las tiras no están autorizadas, por condiciones de infraestructura.
- Para la ubicación de banderas y tiras, se deben tener en cuenta las nuevas modificaciones del estadio el Campín, es decir, la nueva tubería en la que se encuentra el cableado estructural de las instalaciones donde no se pueden colocar tensores o cuerdas de ningún tipo en ningún sector de los conductos galvanizados del estadio.

12.7.7. Aspectos para tener en cuenta en el manejo de los elementos autorizados a ingresar

- Para la ubicación de banderas y tiras se deben seguir las normas de seguridad; éstas no podrán obstaculizar los espacios de acceso y salida de las tribunas, al igual que la señalización del estadio.
- Cualquier otro elemento que integrantes de las barras quieran ingresar y que no esté contemplado en este documento, tendrá que ser objeto de análisis por parte de la CDSCCFB, en la reunión previa de cada semana o en la actualización del protocolo en el semestre siguiente.

12.8. Elementos Especiales

12.8.1. Requisitos para el uso de pólvora en espectáculos y eventos públicos

En cumplimiento del Capítulo IV Decreto Distrital 360 de 2018⁸, que define el uso de pólvora en espectáculos y eventos públicos, se deben tener en cuenta los artículos 14 y 15 que definen las condiciones mínimas para el uso de pólvora en espectáculos y eventos públicos.

Se debe radicar la siguiente documentación en un plazo no menor a 10 días hábiles antes de la fecha de la activación, ante la UAECOB, con copia a la Secretaría Distrital de Salud, con el propósito de que emitan el concepto técnico para la autorización de los dispositivos de humo.

- a. Las personas encargadas de la manipulación de los Dispositivos de Humo deberán ser mayores de edad y poseer carné emitido por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C de conformidad con el artículo 12 del Decreto Distrital 751 de 2001. El carné, se expedirá una vez el interesado haya realizado y aprobado la capacitación sobre curso de seguridad y protección contra incendios, dictado por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C. (Decreto 360 de 2018 – Artículo 14).
- b. Descripción detallada del evento, número de dispositivos de humo, distancias de seguridad (la distancia mínima de seguridad al público debe ser de 3 metros) y recursos en general.
- c. Ficha técnica y de seguridad de los dispositivos de humo.

⁸ Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del uso de Pólvora en Bogotá D.C.; se define uso, manipulación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, registro y permisos de funcionamiento de establecimientos dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en Bogotá D.C., se articulan las instancias que ejercen funciones de Inspección, Vigilancia y Control, y se dictan otras disposiciones

- d. Restricciones de uso, sistemas de emergencia y recomendaciones generales por parte del proveedor de los dispositivos
- e. Plano a escala, ubicación de condiciones del evento e instalaciones de efectos
- f. Certificación de la empresa proveedora de los dispositivos de humo donde conste que el recipiente sea resistente al fuego o en material incombustible y en la cual se relacionen el número de dispositivos a usar, fecha y hora de activación, dicha certificación tendrá validez únicamente por cada partido.

12.8.2. Autorización y uso de los dispositivos de humo.

- El responsable del uso de dispositivos de humo debe radicar todos los documentos y requisitos que se mencionan en el numeral 14.3.1. y los establecidos en la normatividad legal vigente ante las entidades competentes y la CDSCCFB
- El uso de dispositivos de humo será únicamente para las barras futboleras de los equipos locales.
- Para partidos de final y semifinal, se permitirá el uso de 50 (cincuenta) dispositivos de humo
- Para partidos normales, se permitirá el uso de 40 (cuarenta) dispositivos de humo.
- Cada una de las barras que ingrese dispositivos de humo, deberá entregar a la CDSCCFB una lista con los nombres y apellidos y número de identificación de las personas que realizarán la activación.
- Se debe tener en cuenta que estos elementos ingresarán en el horario establecido para los elementos de animación, los cuales serán verificados por los funcionarios de la UAECOB; posterior a la verificación serán entregados a los responsables de la activación de los mismos, con el fin de mantener el orden y los cuidados respectivos de estos elementos.
- La activación de estos elementos se realizará en la zona de gramilla, sin alterar la organización y logística del evento.
- Únicamente se podrá hacer la activación durante los actos protocolarios.
- Una vez activado el dispositivo de humo quien haya sido autorizado para activarlo, deberá hacerse cargo de su disposición final de acuerdo con las recomendaciones del proveedor.

12.8.3. Recomendaciones en materia de seguridad para el uso de los dispositivos de humo

- Los operadores deberán contar con los equipos de protección personal y con la ropa adecuada de acuerdo al tipo de riesgo asociado (gafas de seguridad, guantes, cascos, orejeras, tapones, mascarillas respiratorias, ropa de protección, calzado de seguridad).
- No se podrá fumar en el área donde se usa o se manipulan los elementos.
- Inmediatamente después de la activación de cada elemento, el operador deberá verificar que todos los elementos hayan sido activados.
- Los elementos no utilizados deberán ser eliminados de acuerdo a las instrucciones del fabricante o regresar al lugar de almacenamiento al día siguiente.
- Se deberá contar con la presencia de brigadistas en la zona de activación, hasta que se haya restaurado las condiciones de seguridad luego de la utilización de los dispositivos de humo.
- Los dispositivos de humo autorizados para uso durante el desarrollo del partido ingresaran con los demás elementos de la barra futbolera; esto con el objetivo que el personal de la

Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá-UAECOB proceda a su revisión técnica de manera oportuna.

- Los dispositivos de humo que no ingresen a la hora definida para la entrada de los elementos de la barra futbolera, no podrán ser revisados y por lo tanto la Entidad no autorizará su uso y no se hace responsable de ninguna eventualidad relacionada con estos elementos.
- Se debe atender a las recomendaciones y medidas dadas en las fichas de seguridad de estos elementos y a las realizadas por el personal de Bomberos en cuanto a manipulación, ubicación y demás aspectos relacionados.
- Debido a que pueden ser utilizados como elementos contundentes, es corresponsabilidad de la persona autorizada y del equipo el adecuado manejo durante todo el desarrollo del evento.
- Estos elementos solo se podrán utilizar en el Estadio Nemesio Camacho «El Campín» cuando el equipo oficie en calidad de local.

12.9. Elementos No Autorizados

De acuerdo con el literal e) numeral 6.2. Capítulo VI Protocolo de Barras Futboleras del PNSCCF, la CDSCCFB prohíbe sin excepciones, el ingreso de los elementos que se relacionan a continuación:

- Pólvora (no autorizada debidamente)
- Elementos de animación activados por combustible líquido o a gas
- Globos de helio o cualquier otro elemento de combustión
- Alcohol etílico
- Sustancias sicotrópicas
- Botas para almacenar alcohol
- Correas de chapa y/o hebilla gruesa (de gran tamaño)
- Morrales o maletines (se permiten para partidos clase C en oriental y occidental, las barras visitantes bajo ninguna circunstancia ingresan morrales.
- Bolsas de cualquier tipo
- Elementos de rayo láser
- Armas blancas
- Armas de fuego
- Silbatos
- Todo aquel elemento que a juicio de la CDSCCFB puedan de alguna manera atentar contra el normal desarrollo del espectáculo o que de acuerdo a normas vigentes no puedan ser utilizados dentro del estadio (ejemplo Drones)

12.9.1. Procedimiento de los elementos retenidos

A la persona o grupo de personas que les fuere decomisados elementos que están prohibidos para ser ingresados a los estadios de la ciudad, el organizador a través de la empresa logística y/o de seguridad privada deberá entregar los mismos a la delegación de la Alcaldía Local ante el PMU, quien mediante acta procederá a hacer la devolución o incineración, respecto a los objetos hallados durante el ejercicio de verificación e ingreso de personas, siempre y cuando estos elementos, no sean complemento para la configuración de un comportamiento contrario a la convivencia o la materialización de un delito

12.10. Medidas Adoptadas Para Las Barras Futboleras De Otras Ciudades

12.10.1. Aficionados, hinchas y barras futboleras visitantes

- Los Clubes Deportivos que oficien de local en la ciudad de Bogotá D.C., determinarán un número de boletas y localidad para los aficionados, hinchas y barras futboleras visitantes. La Administración Distrital tiene la política de puertas abiertas para los aficionados, los hinchas y las barras futboleras visitantes, siempre y cuando no se encuentren con alguna restricción.
- Los grupos de barras futboleras visitantes podrán ser acompañados por la MEBOG en el ingreso y salida de la ciudad. Por medidas de seguridad, la CDSCCFB determinará el uso de vallas en la parte interna del escenario deportivo, con el fin de prevenir acciones de confrontación de las barras futboleras dentro de los estadios de la ciudad. En caso de instalar esas vallas, deben evitar estar ubicadas en salidas de emergencia y/o rutas de evacuación.

12.10.2. Aspectos Generales

Las barras futboleras visitantes deben tener en cuenta:

- Las barras futboleras deberán ingresar a la ciudad de Bogotá D.C., con la respectiva boleta de ingreso al estadio determinado.
- Deberán informar al Enlace de Barras de la Policía Metropolitana de Bogotá la cantidad de buses que se van a trasladar y la cantidad de personas de las barras futboleras que llegarán a la ciudad de Bogotá, con 24 horas de anterioridad al inicio del desplazamiento (los buses no reportados serán devueltos a la ciudad de origen).
- No se permite el ingreso de morrales a los escenarios deportivos de la ciudad de Bogotá.
- En la tribuna asignada para su ubicación solo podrán ingresar menores de edad desde los 14 años.
- Los grupos de barras futboleras serán objeto de control y acompañamiento de la MEBOG en el perímetro de la ciudad.
- De no confirmarse la reserva y pago de la boletería por parte de la barra visitante, los equipos dispondrán de la respectiva boletería y en consecuencia no se encuentra garantizado el ingreso al estadio.

12.10.3. Acciones adicionales

Toda acción o iniciativa realizada por las barras futboleras con el fin de implementar en la animación para los partidos de fútbol, deberá ser consultada a la CDSCCFB, para que esta instancia evalúe, y de tener viabilidad, cuente con la aprobación de la misma y sea incluida en la actualización del protocolo.

12.11. Disposiciones Adicionales para el manejo de aficionados

Se presentan las siguientes recomendaciones de orden general para el manejo de aficionados al interior de los estadios:

- Para el ingreso al Estadio todas las personas asistentes deben portar su documento de identificación y cumplir con el registro y enrolamiento biométrico establecido.

- Está prohibido el ingreso de personas con armas de fuego al estadio, esto incluye personal de ejército, escoltas y/o cualquier otro cuerpo de seguridad del Estado.
- La venta de bebidas en el estadio se debe realizar únicamente en vasos desechables de cartón, por tanto, está prohibido el uso de otro tipo de envase (botellas plásticas o vidrio, latas, entre otros), dado el riesgo de ser utilizado como un objeto contundente.
- Los buses que transportan a jugadores, cuerpo técnico e implementación deportiva, deben colaborar con las autoridades de Policía para su respectiva requisa y circular por las vías autorizadas.
- Los Clubes deben respetar el control de aforo e ingreso de menores de edad a los estadios de Bogotá.
- En la zona de gramilla solo podrán circular jugadores, cuerpo técnico, personal de mantenimiento, acreditados por la DIMAYOR.
- La zona mixta, los corredores y los camerinos son extensiones del campo de juego controlado por la DIMAYOR y apoyado por la logística, cumpliendo la normatividad vigente en materia de seguridad en aglomeraciones.
- Los actos o programaciones que ocasionalmente incluyen en la jornada oficial, tales como: saques de honor, minutos de silencio, distinciones, etc., deben ser solicitados a la DIMAYOR e informados a la CDSCCFB
- El ingreso de periodistas al Estadio debe ser coordinado con la DIMAYOR quien emitirá las acreditaciones para todos los medios de comunicación.
- Las personas con movilidad reducida se ubicarán en el sector adecuado para ellos (Tribuna Occidental del Estadio «El Campín», quienes ingresarán con boleta al igual que sus acompañantes. Los clubes deben contar con el aforo de este sector y no superar la capacidad habilitada.
- Las reuniones semanales de organizaciones de barras populares de los diferentes equipos (Millonarios, Santa fé, América de Cali y Atlético Nacional) desarrolladas en espacio público, deberán ser informadas a través del programa Goles en Paz 2.0 a la CDSCCFB con el fin de poder efectuar acciones preventivas desde la institucionalidad.
- La ubicación de publicidad o cualquier otro elemento y/o actividad en la gramilla debe realizarse teniendo en cuenta los conceptos técnicos de seguridad humana evaluados en el Plan de Emergencias y Contingencias presentado por el organizador y en concordancia con la normatividad de la DIMAYOR. Éstas no pueden bloquear las puertas que conectan a la gramilla. Los equipos deben disponer de un Plan de Evacuación en esta zona.
- Las empresas encargadas de realizar la transmisión de los partidos deben adoptar las medidas de seguridad que el PMU determine. Adicionalmente, deben garantizar el no bloqueo de sillas, corredores, salidas y rutas de evacuación. De ser necesario el equipo respectivo deberá dar alcance a la documentación radicada en el SUGA
- Las empresas de transmisión de los partidos de fútbol, junto con el club que oficie como local, deben coordinar con el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU todo lo referente al uso del espacio público externo a los escenarios deportivos. En caso de afectación a vía pública por las actividades relacionadas con la transmisión, se deberá presentar para revisión y evaluación de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), Plan de Manejo de Tránsito (PMT)
- De igual manera los vehículos de transmisión de televisión y medios de comunicación no pueden obstaculizar rutas de acceso y/o evacuación.

- Tampoco podrán estar en los lugares de parqueo de vehículos de la producción audiovisual, vehículos de tipo particular.
- Los operativos de llegada y evacuación de barras visitantes deben ser evaluados en la CDSCCB en la reunión previa y en el PMU, con el fin de minimizar riesgos.
- La ubicación de las barras visitantes obedece a un criterio de seguridad que es evaluado y definido por la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol
- En caso de que se habilite tribuna para la hinchada visitante, debe mantenerse control sobre la disposición dentro del estadio, designar un equipo que oriente a los visitantes a ocupar una tribuna específica, para evitar actos que afecten la sana convivencia, así mismo debe quedar demarcado y custodiado el espacio asignado a tribuna visitante, el ingreso debe ser exclusivo. El sector destinado para hinchada visitante debe contar con servicio de baños, MEC y alimentación
- Se mantiene el criterio de evacuar primero a la barra visitante, independiente del marcador. En pleno, y de común acuerdo, el PMU podrá evaluar esta medida siempre y cuando la situación lo amerite. Si alguna entidad del PMU toma una decisión de forma unilateral, ésta será responsable de los efectos que se derive de la decisión adoptada, y se consignará lo respectivo en el acta del PMU.
- En caso de ser requerido, y previa autorización del PMU, se podrá ingresar escalera y arnés de seguridad, el personal que manipule dichos elementos debe contar con el respectivo curso de alturas vigente.
- Cualquier persona que realice trabajo en alturas dentro del estadio, debe cumplir con lo establecido en la Resolución 1409 de 2012 “Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas” proferida por el Ministerio de Trabajo, así como anexar el plan y las actividades a realizar para su respectiva evaluación técnica. Para el buen desarrollo de esta actividad el programa Goles en Paz, junto con los clubes y las barras definirán el procedimiento estándar a desarrollar.
- El personal de logística dispuesto para los partidos deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 56 del Decreto Distrital 599 de 2013.
- Se debe dejar libre el paso en las puertas de acceso y salidas de emergencia, en las escaleras o en los pasillos y mantener permanente disposición para la evacuación por las vías de acceso o salida del lugar donde se realice el espectáculo.
- No asistir portando armas o elementos que puedan causar daño, bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas o acudir a los espectáculos bajo la influencia de aquellas.
- La venta de boletería el mismo día del partido podrá realizarse fuera de los anillos de seguridad.
- Los clubes deberán habilitar un punto de venta diferente de boletería para la hinchada visitante de tal manera que no se encuentren con hinchas del equipo local, lo cual puede generar riesgos a la convivencia y seguridad del evento.
- Se debe disponer puntos de atención para resolver inconvenientes de boletería con la hinchada visitante, un punto por cada tribuna del estadio.
- En las sesiones de la CDSCCFB, participarán como invitados permanentes un solo representante de las barras populares y uno de las barras tradicionales. El programa Goles en Paz 2.0 sostendrá reuniones semanales con la delegación de las barras para

retroalimentar el desarrollo de cada fecha del campeonato profesional de fútbol. Las recomendaciones que surjan de este espacio, serán socializadas con la CDSCCFB.

- Los clubes Millonarios, Santa fe y Equidad, deben habilitar para uso exclusivo de los seguidores del equipo visitante una de las tribunas laterales, en los partidos que jueguen con los equipos América, Nacional y en el clásico capitalino. En los demás partidos, durante la reunión previa al compromiso se establecerá la ubicación de la barra visitante y se podrán realizar pilotos que permitan evaluar la mejor acomodación para la hinchada visitante desde el concepto de menor afectación a la ciudad.
- Los organizadores y/o clubes respectivos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 y 74 de la ley 1801” ***Comportamientos de los organizadores que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucren aglomeraciones de público complejas y su correcto desarrollo***

12.11.1. Restricción de Ingreso de aficionados, hinchas y barras futboleras

Las autoridades competentes deberán imponer sanciones e iniciar acciones legales contra cualquier persona identificada que no respete las normas de convivencia y legislación vigente en correspondencia con la constitución y las normas o represente un peligro para la seguridad de las personas asistentes.

12.11.2. Restricciones Activas

En el momento en el que se realiza este protocolo, se encuentran las siguientes restricciones a organizaciones de Barras (Ver **APENDICE 1** al final del documento)

Parágrafo: se deja constancia que, al momento de aprobación de este protocolo, el comité contravencional de la CDSCCFB está definiendo la aplicación de restricciones a algunas organizaciones de barras de la ciudad.

En la construcción del presente protocolo en relación con el tema de elementos de animación se contó con la participación de las siguientes organizaciones de barras futboleras:

- Barras tradicionales de Millonarios y Santa fe.
- Barra Blue Rain.
- Barra Comandos Azules 3143.
- Barra Disturbio Rojo Bogotá.
- Barra Guardia Albi Roja Sur GALRS.
- Barra Los Del Sur.
- Barra Nación Verdolaga
- Equipo Goles en Paz 2.0

13. ANEXO 2 Proceso contravencional en torno al futbol profesional en Bogotá

En este ANEXO se incorporan los criterios y las medidas a tomar para garantizar la seguridad en los estadios, según lo establecido en la Ley 1270 de 2009, Ley 1445 de 2011, Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 1007 de 2012, el Decreto Distrital 599 de 2013, el Decreto 622 de 2016, decreto 470 de 2021.

En el marco de las sanciones a las barras por las conductas violentas que atenten en contra de la sana convivencia dentro y fuera de los escenarios deportivos, es necesario la individualización de las personas que generen estos hechos, esto con el fin de aplicar las sanciones dispuestas en la ley 1445 del 2011, “por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional”, en sus artículos 14, 15 y 16, así mismo la regulación del cogido de policía ley 1801 del 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; conforme a lo anterior, **NO** se generarán restricciones a las organizaciones de barras cuando efectivamente se han individualizado a los infractores.

Atendiendo los preceptos del Decreto Nacional 0079 de 2012, por medio del cual se reglamentan las leyes 1445 y 1453 de 2011, el proceso contravencional en contra de las personas que asistan a un espectáculo deportivos y sean plenamente identificados e individualizados, estará a cargo de las autoridades de policía a través del inspector de policía en primera instancia, y el alcalde o su delegado en segunda instancia. El procedimiento será el definido en los decretos anteriormente mencionados.

El Inspector de Policía deberá pasar informe consolidado de los fallos emitidos y de las personas individualizadas, a la reunión ordinaria siguiente después de cada evento deportivo para la respectiva remisión al Ministerio del Deporte.

13.1. Implementación de comité contravencional de la CDSCCFB.

Se crea a partir de la aprobación de este protocolo un comité interinstitucional conformado por presidente de la CDSCCFB, Coordinador de enlaces de la Policía Nacional y la Secretaria técnica de la CDSCCF.

Actúan como órganos de asesoría el coordinador del programa Goles en paz 2.0, coordinador de estadio de Goles en Paz 2.0, el Coordinador del equipo de gestores de convivencia de la Secretaría de Seguridad, y el Vigía para las organizaciones de Barras y organizaciones Futboleras de la SDSCJ, quienes ayudaran a proponer las acciones restrictivas y/o pedagógicas frente a las faltas o conductas que atenten contra la sana convivencia, con el fin de que las entidades de la CDSCCFB tomen la decisión al respecto.

Dicho comité, tendrá un tiempo estipulado de 5 días hábiles, para presentar un informe a la comisión, en donde se expongan los argumentos de las partes involucradas en los eventos contrarios a la paz y convivencia en el fútbol en Bogotá, con el fin que los integrantes de la comisión con voto, definan si la medida propuesta es la adecuada, o se tomen otras disposiciones.

En dicho tiempo el comité, debe realizar todas las acciones necesarias para tener claridad sobre los hechos, citar a las reuniones, llevar el registro documental de las mismas y entregar informe final.

Este comité deberá generar y presentar ante la CDSCCFB la recomendación sobre las posibles restricciones, medidas pedagógicas y/o alternativas de reivindicación social que serán aplicadas a los infractores y la gradualidad de la aplicación.

13.2. Incumplimientos al protocolo por comportamiento de las organizaciones de barras futboleras en los espectáculos deportivos.

La CDSCCFB, podrá imponer medidas sobre restricciones de acceso, temporales o definitivo, en cumplimiento de las normas de orden público, sana convivencia y protección del interés general, frente a la ocurrencia o posible reiteración de los hechos descritos en los artículos 14 y 15 de la Ley 1445, 97 y 98 de la Ley 1453 de 2011 generados por los grupos de aficionados, y Las organizaciones de barras futboleras que antes, durante y después, con ocasión a cada evento deportivo, dentro y fuera del estadio, su entorno y en los territorios de la ciudad tengan adicionalmente los siguientes comportamientos:

- Promoción de prácticas, ejecución de actos violentos o agresión física en masa con ocasión del encuentro deportivo, cuya restricción consecencial podrá ser lo establecido en la ley 1445 del 2011, el estatuto del aficionado o las medidas que la CDSCCFB crea conveniente.
- Ejecución de acciones vandálicas o daños a la infraestructura deportiva interna y externa del escenario deportivo, zona residencial y vehículos, cuya restricción consecencial podrá ser lo establecido en la ley 1445 del 2011, el estatuto del aficionado o las medidas que la CDSCCFB crea conveniente.

Se entenderá por infraestructura deportiva, los estadios, instalaciones de los clubes, centros de entrenamiento y se hace extensivo a los medios de transporte que movilicen jugadores, directivos e hinchas, tanto locales como visitantes.

- Incitar u ofender a través de parafernalia, redes sociales oficiales, volantes, afiches que atenten contra la convivencia antes, durante y después del encuentro deportivo, cuya restricción consecencial podrá ser lo establecido en la ley 1445 del 2011, el estatuto del aficionado o las medidas que la CDSCCFB crea conveniente.
- Las conductas racistas y xenofóbicas podrán tener una medida establecidas en la ley 1445 del 2011, estatuto del aficionado o la medida que la CDSCCFB crea conveniente.
- Pasarse en forma individual o en grupo las diferentes tribunas o divisiones realizadas por la logística sin autorización del Puesto de Mando Unificado (PMU), antes, durante y después del encuentro deportivo, cuya restricción consecencial podrá ser lo establecido en la ley 1445 del 2011, el estatuto del aficionado o las medidas que la CDSCCFB crea conveniente. Es necesario tener en consideración si el traslado entre tribunas fue autorizado por el PMU, lo cual no amerita restricciones futuras ni constituye falta.

- Invadir terreno de juego (gramilla, camerino, zona mixta, cabinas, entre otras), cuya restricción consecucional podrá ser lo establecido en la ley 1445 del 2011, el estatuto del aficionado o las medidas que la CDSCCFB crea conveniente.

Si la evacuación es dirigida por entidades u organismos competentes, no amerita restricciones ni constituye falta o cualquiera de las excepciones contempladas en el protocolo o por autorización del PMU.

- Realizar labores operativas y/o logísticas en cuanto a la ubicación de banderas y trapos en la tribuna, sin cumplir con los horarios establecidos en el presente protocolo y coordinados por el PMU, teniendo en cuenta las condiciones para el ingreso de los autorizados a dichas instalaciones. cuya restricción consecucional podrá ser lo establecido en la ley 1445 del 2011, el estatuto del aficionado o las medidas que la CDSCCFB crea conveniente.
- Promover o causar violencia contra integrantes de la fuerza pública, con el fin de evitar que ésta ejecute u omita un acto propio del servicio, al interior del estadio, cuya restricción consecucional podrá ser lo establecido en la ley 1445 del 2011, el estatuto del aficionado o las medidas que la CDSCCFB crea conveniente.
- Pretenda Ingresar, poseer o utilizar elementos, objetos y/o sustancias peligrosas al interior del estadio, la restricción consecucional podrá ser lo establecido en la ley 1445 del 2011, el estatuto del aficionado las medidas que la CDSCCFB crea conveniente.
- Hurto de elementos de animación entre barras futboleras, la barra futbolera debe prevenir el hurto de banderas o elementos de animación dentro y fuera de los estadios. Cuya restricción consecucional podrá ser lo establecido en la ley 1445 del 2011, el estatuto del aficionado o se le aplicará una restricción del ingreso en sus elementos de animación en los estadios de la ciudad.
- Indebida utilización de los elementos especiales autorizados, cuya restricción consecucional podrá ser lo establecido en la ley 1445 del 2011, el estatuto del aficionado o las medidas que la CDSCCFB crea conveniente.
- Acciones de violencia presentadas en los territorios y localidades de la ciudad debidamente comprobadas, la restricción consecucional podrá ser lo establecido en la ley 1445 del 2011, el estatuto del aficionado o las medidas que la CDSCCFB crea conveniente.

Parágrafo 1. Las decisiones tomadas serán comunicadas en reunión ordinaria de la CDSCCFB, posterior a la presentación del informe emitido por el comité contravencional, podrán aplicarse a cualquier hecho que las genere atendiendo al criterio de proporcionalidad, reiteratividad de los hechos generadores y al reglamento del campeonato respectivo.

Así mismo, la CDSCCFB decidirá si la imposición de las restricciones aplicará para las fechas siguientes del campeonato (Liga o Copa y partidos internacionales), dentro del cual se haya cometido la infracción.

Parágrafo 2. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las sanciones que establezca la DIMAYOR, así mismo, se tendrá en cuenta que en caso de que los infractores sean individualizados en la comisión de uno de los hechos antes descritos, se aplicará el procedimiento con el inspector de policía

Parágrafo 3. El menor de edad que incurra en las conductas antes descritas será conducido por la Policía Nacional ante la delegación del Bienestar familiar para que se adelante el proceso pertinente según la ley 1098 de 2006 y Decreto 0079 de 2012 y Llame a quienes ostenten la patria potestad y hacerlos solidarios en las sanciones allí previstas y a que hubiere lugar.

Parágrafo 4. Sin perjuicio de lo anteriormente descrito, se podrán imponer por parte de la CDSCCFB, medidas pedagógicas y/o alternativas de reivindicación social complementarias a las barras organizadas o aficionados, con el fin de mitigar el impacto de las conductas y podrán disminuir las restricciones impuestas.

Parágrafo 5. La CDSCCFB queda facultada para sugerir y recomendar, las restricciones sobre cualquier hecho que considere una falta o indisciplina que perturbe el normal desarrollo antes, durante y después del espectáculo, así como para tomar medidas necesarias que garanticen el orden público de la ciudad durante los eventos deportivos y que no esté incluida en la cartilla contravencional presentada por el comité disciplinario de la CDSCCFB.

Parágrafo 6. La CDSCCFB entiende que hay ejercicio y/o acciones (hurto de trapos) que obedecen a la dinámica del accionar y esencia de las organizaciones futboleras, por ende, cada organización debe velar por la protección adecuada de sus elementos en todo momento y lugar, de tal manera que ante el hurto de trapos no se emitirán restricciones indefinidas en el tiempo y ante la no individualización de los responsables, se tomarán acciones contra la organización o parche identificado.

Parágrafo 7. Las restricciones antes descritas se aplicarán sin perjuicio de las previstas en la Ley 1445 y 1453 de 2011 y el Código Penal Colombiano, jurisdicción donde las diferentes organizaciones de barras podrán recurrir debidamente.

13.2.1 Juego a Puerta Cerrada o Cierre de Tribunas

La sanción de jugar a puerta cerrada o clausura parcial de tribunas la impone la DIMAYOR a un club, de acuerdo con el Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, teniendo la obligación de celebrar un encuentro determinado sin asistencia de espectadores o de celebrarlo con un cierre parcial de sus tribunas.

Desarrollar el encuentro con clausura parcial de tribunas solo permitirá la apertura de determinadas graderías y no se pueden trasladar a las demás tribunas los elementos de animación que se utilizan en la tribuna cerrada o clausurada parcialmente.

13.2.2 Prohibición de jugar en estadio determinado

Esta sanción está contemplada en el Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, y la DIMAYOR la impone para privar a un club de jugar en su sede un encuentro.

La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través del IDRD, como administrador de los escenarios deportivos de la capital, puede reservarse el derecho de prestar o alquilar los estadios de fútbol, a raíz de hechos de violencia que se generen en un encuentro deportivo.

La CNSCF suministrará la información de la que dispongan antes de cada torneo o partido, con el objetivo de garantizar la aplicación íntegra de las prohibiciones de acceso a los estadios de la ciudad de Bogotá. Las autoridades competentes se pueden reservar el derecho de imponer las restricciones o sanciones para la realización de partidos de fútbol en los estadios del Distrito Capital, sin la presencia de hinchas por las conductas presentadas que representen un peligro para la seguridad de las personas asistentes, incluidos jugadores y personal técnico de los equipos.

Asimismo, todas las acciones que puedan afectar el evento deportivo y la convivencia en la ciudad relacionadas con el proceder de las personas asistentes serán consideradas como acciones contrarias a la convivencia. Sin perjuicio de las normas sancionatorias existentes para este tipo de casos, la denominación y calificativo de este tipo de conductas, para efectos de este documento, tienen por finalidad establecer un marco general que defina las acciones pedagógicas a seguir para el adecuado manejo y superación de los factores asociados a la violencia que inciden negativamente.

Si en algún momento se requiere analizar una medida excepcional a lo previsto en este documento, deberá citarse a todas las entidades para que de común acuerdo se tomen las decisiones correspondientes.

13.3. Procedimiento ante el Incumplimiento del Protocolo.

Si de conformidad con el acta que presente el PMU, en el que detallará el desarrollo de cada partido e informará las novedades presentadas durante el evento, se comprueba que, en el desarrollo del mismo, un grupo de aficionados incumplió el protocolo, el comité contravencional citará al representante del grupo de aficionados dentro de los términos establecidos, para que exponga sus argumentos. Posterior a ello el comité evaluará el comportamiento del grupo de aficionados y sugerirá la restricción y/o medida ante la CDSCCFB.

De la decisión tomada por la CDSCCFB se notificará al representante del grupo de aficionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión de la CDSCCFB.

Parágrafo 1. En caso de que los participantes en la falta de convivencia no asistan a la citación sin justa causa, habiendo sido notificados, se dará trámite igualmente por parte del comité y se decidirá por la CDSCCFB la restricción y/ o medida a ser aplicada.

Parágrafo 2. Será responsabilidad para todos los grupos de aficionados presentar ante la CDSCCFB los datos actualizados de notificación, en aras de garantizar el debido proceso. No obstante, el comité contravencional podrá iniciar el procedimiento de notificación de acuerdo con los datos con que cuente en su base de datos.

Sin perjuicio de lo anterior, la CDSCCFB podrá adelantar el procedimiento de incumplimiento al protocolo en contra de los grupos de aficionados sin que se presenten a la sesión, siempre y cuando se deje constancia de que se agotó el trámite de notificación y no fue posible surtirse la misma.

13.4. Criterios de Graduación de las restricciones

Basados en el principio de proporcionalidad, el criterio de valoración de la medida a implementar estará a cargo de la CDSCCFB.

- **Circunstancias Atenuantes:**
 - Que no se tenga un antecedente de realización del acto.
 - Resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
- **Circunstancia de Agravación:**
 - Reincidencia en el mismo hecho que generó la restricción, dentro del tiempo que corresponda al torneo en disputa o dentro de los seis (6) meses siguientes al cumplimiento de una medida impuesta.
 - Haber obrado por motivos innobles o fútiles.
 - Preparación anticipada del hecho.
 - Utilizar menores de edad en la ejecución de actos vandálicos.
 - Ejecutar un hecho vandálico en propiedad pública o privada.
 - Ser organizador o protagonista en el evento deportivo.
 - Ser dirigente de un club con deportistas profesionales y líderes de las barras.
 - Actuar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.
 - El grado de notoriedad y repercusión pública del comportamiento.
 - El grave daño social del comportamiento.
 - La afectación a derechos fundamentales, a través de la incursión en la conducta.

13.5. Recursos

Contra las medidas de restricciones o accesos, temporales o definitivos, impuestos por la CDSCCFB solo se podrá interponer el recurso de reposición.

Oportunidad y presentación. El recurso de reposición deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los tres (3) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Parágrafo 1. En caso que los participantes en la falta de convivencia no asistan, se notificará por escrito y correrán los términos a partir de esta.

13.6. Consideraciones finales

La CDSCCFB suministrará la información de la que dispongan antes de cada torneo o partido, con el objetivo de garantizar la aplicación íntegra de las prohibiciones de acceso a los estadios de la ciudad de Bogotá. Las autoridades competentes se pueden reservar el derecho de imponer las restricciones o sanciones para la realización de partidos de fútbol en los estadios del Distrito Capital, sin la presencia de hinchas por las conductas presentadas que representen un peligro para la seguridad de las personas asistentes, incluidos jugadores y personal técnico de los equipos.

El Distrito Capital se reserva el derecho del préstamo o alquiler de los estadios o escenarios deportivos, para la realización de partidos de fútbol profesional colombiano, cuando se vean afectados o no se cumplan los requisitos para mantener la seguridad, la comodidad y la convivencia en los estadios de la ciudad.

14. ANEXO 3 PLAN DE SEGURIDAD E IDENTIFICACIÓN BIOMETRICA

14.1. Introducción

El presente plan está orientado a brindar a las personas asistentes y participantes de los partidos de fútbol, condiciones adecuadas de seguridad durante su permanencia en las instalaciones del Estadio Nemesio Camacho El Campín y/o Metropolitano de Techo, en todas las fases de cada partido.

Este esquema de seguridad y vigilancia humana y tecnológica acorde con la normatividad vigente, consiste en la incorporación de un recurso humano de seguridad y vigilancia sin armas y un sistema de dispositivos tecnológicos de identificación biométrica para registrar a las personas asistentes al estadio, que debe establecer el empresario para la realización del evento deportivo.

El plan se desarrolla teniendo como antecedentes los diferentes partidos realizados en estos escenarios, identificando los problemas, las necesidades y mejoras planteadas específicamente en ellos en torno al control de posibles incidentes violentos que afecten la seguridad integral de las personas asistentes.

Los parámetros establecidos en el presente plan, se basan en los requerimientos básicos de personal e infraestructura tecnológica, para un evento de esta categoría, el cual puede variar de acuerdo a la clasificación de los partidos.

14.2. Normativa Legal

1. Constitución Política de 1991 Artículo 52 “Donde se reconoce el deporte como un derecho social”
2. Ley 181 de 1995 “Por medio del cual se crea el sistema nacional del deporte”
3. Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”.
4. Ley 1270 de 2009 “Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones”
5. Ley 1356 del 2009 “Por medio de la cual se expide la ley de seguridad en eventos deportivos”
6. Ley 1523 del 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres”
7. Ley 1445 y 1453 de 2011 “Por medio de las cuales se modifica la ley 181 de 1995”
8. Ley 1801 del 29 de julio de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”.
9. Ley 2000 de 14 de noviembre de 2019, “Por medio de la cual se modifica la ley 1801 de 2016 código nacional de policía y convivencia' y se dictan otras disposiciones”.
10. Decreto 388 del 2007 “Por el cual se adopta el Plan nacional de Emergencia y Contingencia para eventos de afluencia masiva de público”
11. Decreto 1717 del 19 de mayo de 2010 del Ministerio del Interior, “por el cual se crea el protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol; prohibiendo el ingreso de pólvora y juegos pirotécnicos, realizar la revisión física y total del escenario horas antes de su apertura, igualmente fortalecer los controles en los anillos de seguridad para impedir actos violentos, evitar al máximo los enfrentamientos con las barras de fútbol y permitir que las personas asistentes vean en su totalidad el espectáculo deportivo. Énfasis en el Capítulo V

numeral 5.8.22.1, el cual reglamenta la aplicación del derecho de admisión y causales del mismo”.

12. Decreto 1007 de 2012 “Por el cual se crea el estatuto del Aficionado”

13. Sentencia C -128 de 2018. Por medio de la cual la Corte indica que los eventos privados deben disponer su propio recurso humano de seguridad liberando a la policía.

14.3. Alcance

Este Plan Corresponde a la disposición y organización de un servicio de vigilancia privada sin armas y demás recursos técnicos y logísticos en las diferentes etapas del evento deportivo que incluye entre otros requisa en Entrada y Salida, identificación y atención de incidentes en tribuna, labores de contención y barricada para impedir la invasión de la gramilla por parte de los hinchas; de igual manera las implementación de equipos de registro e identificación biométrica, por parte del empresario.

Este Plan se circunscribe únicamente a la duración del evento deportivo en todas sus etapas, pre ingreso, Ingreso, Partido y Salida.

En este sentido, la adopción de este plan, busca dar cumplimiento a la ley 1801 de 2016, la cual tiene como objeto generar medidas preventivas y establecer condiciones de convivencia para las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional, para este caso específico las personas asistentes al desarrollo de la actividad deportiva, el presente plan de seguridad será elaborado por el empresario y ejecutado por la empresa de seguridad privada y la empresa tecnológica de biometría contratadas para el evento.

Para efectos de verificación y supervisión del desarrollo del presente Plan en su planeación, ejecución y evaluación será de competencia exclusiva de la Policía Metropolitana de Bogotá.

14.4. Principios Rectores

OPTIMIZACIÓN: Todas las acciones a cargo del equipo de seguridad en los estadios deben estar dirigidas a asegurar el mejor resultado posible en el marco de las orientaciones impartidas por las normas que se establecen en el código nacional de convivencia y seguridad, comisión nacional para convivencia en el futbol y el plan de desarrollo nacional y distrital.

PERTINENCIA: El Equipo de seguridad en los estadios intervendrá únicamente en los sucesos, actos o actividades ocurridos antes durante o después del evento dentro del estadio o sus anillos de seguridad; y con las orientaciones impartidas en las instancias internas y externas de articulación bajo la Coordinación General de la Policía Nacional y el apoyo de los equipos de convivencia de las entidades. (Gestores de Convivencia, Gestores de Dialogo y GAEPVD)

COMPLEMENTARIEDAD: Durante las temporadas de encuentros futbolísticos se requerirán la adaptación o ajuste de los diseños de intervención, a partir de las diferentes dinámicas de la ciudad, el Equipo de seguridad en los estadios complementará las capacidades territoriales de las que ya dispone la Administración Distrital, privilegiando el desarrollo de acciones encaminadas a garantizar la seguridad y convivencia en los estadios.

ENFOQUE DE GÉNERO Y DIFERENCIAL: La alcaldía mayor de Bogotá reconoce que los asuntos de seguridad y convivencia dentro de los estadios de Bogotá tienen una repercusión diferencial en

mujeres, hombres y personas transgénero, por razones de identidad de género, discapacidad, clase social y etnicidad, por esta razón, el Equipo de seguridad en los estadios debe contar con una clara concepción del enfoque diferencial, tal como se define en el Conpes DC 14 (2020).

SEGURIDAD: Reducir la victimización y la comisión de delitos y eventos de alteración de la convivencia en los estadios a través de la implementación de estrategias de cultura ciudadana, disuasión focalizada y prevención del delito en las tribunas y en el perímetro externo del escenario donde se desarrolla el encuentro deportivo.

Las empresas de vigilancia y seguridad privada en general, tienen como objetivo disminuir y prevenir las amenazas que afecten la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de los legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección. En tal virtud es compatible la actuación de las empresas de vigilancia privada y la protección a un grupo de personas que asisten a un evento, sin embargo, tratándose de aglomeraciones de público complejas que pueden implicar afectación al orden público, la actuación de las empresas de vigilancia y seguridad privadas no puede invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades, en este caso, de la Policía. De esta forma, para que las empresas de vigilancia y seguridad privada puedan ejercer el servicio público de seguridad, es necesario que sus funciones no estén dirigidas a defender una comunidad ni al restablecimiento del orden público.

14.5. Objetivos del Plan de Seguridad e Identificación Biométrica

- Establecer los aspectos que se deben tener en cuenta para la implementación de un adecuado esquema de seguridad y vigilancia privada sin armas para desarrollar las actividades de control y mitigación de riesgos en desarrollo del evento deportivo., definiendo recursos humanos, de infraestructura y tecnológicos para ejercer de manera efectiva ese control
- Determinar los recursos mínimos requeridos para la implementación del sistema de identificación biométrica al ingreso del estadio para cada evento.

14.6. Información General

Recibida la solicitud del servicio de Policía para el desarrollo del espectáculo deportivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Comisión Nacional y local para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol por parte del organizador del evento, se realizará con al menos tres días de anticipación a la realización del evento, la reunión de coordinación con la CDSCCFB en la que se establecerán los compromisos y tareas por parte del club y su grupo de seguridad.

Una vez radicado el plan de seguridad ante el SUGA por parte del organizador del evento, corresponde a la Policía Nacional participar en las reuniones de coordinación, realizar las respectivas verificaciones y ajustes de talento humano, recursos logísticos y tecnológicos requeridos para una óptima prestación del servicio con motivo del desarrollo de cada encuentro futbolístico.

Previo a cada partido, se debe coordinar con cada comandante de Policía responsable de la seguridad, dejando constancia en la comisión local, se informe cuanto personal de seguridad dispondrán para el evento, nombre y número de contacto del coordinador, lugar donde serán

ubicados y que función cumplirán, (Información que, a partir de la aplicación de este plan, deberá informarse y quedar registrado en el acta de la CDSCCFB), en atención al comunicado oficial S-2021-008791-DISEC de la Mebog.

El registro de personas por parte de las empresas de servicios de vigilancia y seguridad privada no se realizará mediante contacto físico, salvo que se trate del registro de ingreso a espectáculos o eventos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, o salvo que el personal uniformado de la Policía Nacional lo solicite, en apoyo a su labor policial. (Artículo 159 parágrafo 3 ley 1801 de 2016)

La implementación de dispositivos de identificación biométrica en todas las puertas de ingreso, una vez sea puesto en marcha el sistema de validación nacional, brindará información real acerca de las personas asistentes al evento y permitirá la individualización en caso de requerirlo. Actualmente los clubes están implementando el sistema de identificación Biométrica en una sola tribuna y se está rotando en cada partido.

14.7. Responsabilidad

El organizador del evento es el responsable de la seguridad interna y externa del evento (dentro de los anillos de seguridad), bajo esta premisa, deberá contratar empresas de vigilancia y seguridad privada que apoyen la labor de la seguridad y convivencia en los estadios.

Parágrafo: Para la tribuna oriental la responsabilidad será desde el segundo anillo de seguridad hasta las puertas de entrada en los partidos clase A, y en los partidos clase B será desde el primer anillo de seguridad hasta las puertas de ingreso

La responsabilidad atribuida por el Legislador a los organizadores de eventos que involucren aglomeraciones de público, se refiere a todas aquellas actuaciones que el encargado del evento debe cumplir en procura de lograr el desarrollo del mismo bajo condiciones de seguridad para los espectadores. En tal sentido, la labor que desarrollen las empresas de vigilancia privada deberá responder a las competencias y límites establecidos por la legislación para la prestación de dicho servicio.

El servicio de seguridad contratado por el empresario será el responsable de apoyar entre otros los procesos de:

1. Prestación del servicio que se le ha encomendado como labor: Proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso y vigilar bienes muebles e inmuebles que comprende el estadio a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los riesgos o amenazas que puedan materializarse. (daños y o pérdida a infraestructura, equipos y/o elementos que se encuentren dentro del estadio)
2. El servicio de seguridad será prestado desde el montaje o preparación de la actividad hasta su reacondicionamiento.
3. Apoyar el registro de personas. El ingreso o no de personas que puedan generar situaciones de conflictividad en los estadios. El personal de las empresas de vigilancia y seguridad privada, podrán utilizar medios técnicos o tecnológicos para el registro de

personas tales como: detector de metales, escáner de cuerpo entero, sensores especiales y caninos entrenados para tal fin.

4. Las intervenciones en las contingencias que puede llegar a ocurrir en asuntos de seguridad y convivencia; (en el marco de los procesos de diálogo y concertación)
5. Procesos de acompañamiento durante la evacuación del público asistente. (De acuerdo con lo definido por el PMU).
6. Realizará el apoyo a la evacuación o salida de los equipos. (Según lo definido por el PMU).
7. Apoyan la adopción de medidas sobre restricciones de acceso y exclusiones, temporales o definitivas, para los barristas, hinchas o aficionados que incumplan las normas de convivencia.
8. Ayudan a controlar la prohibición del expendio y consumo de bebidas alcohólicas al interior de los estadios, en cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular por el Artículo 3º numeral 16 de la ley 1270 de 2009, así como; el Artículo 20 numeral 3º de la Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia - Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas”.
9. Ayudan a fortalecer los recursos (logísticos y de talento humano), en el ámbito de seguridad, concertando y complementando con el organizador del evento y el comandante de policía responsable del dispositivo de seguridad, en los puntos más críticos, en cumplimiento a la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana, numeral 7.8.1 “Más recurso humano para el control en las calles”, en concordancia con la sentencia C -128 de 2018.
10. Apoya la observación panóptica en las tribunas populares del estadio, para evitar acciones violentas o invasiones a gramilla.

14.8. Selección Del Guarda De Seguridad Para El Estadio

El proceso de selección del personal es el conjunto de pasos específicos que se emplean para establecer si el candidato es idóneo para realizar las tareas a encomendar, si cumple con el perfil preestablecido y si puede alcanzar los niveles de desempeño que requiere cada puesto, para de esta manera decidir qué aspirantes deben ser contratados. El proceso de selección al interior de la empresa debe incluir:

- Validación y verificación de los datos y documentos suministrados en la hoja de vida (Autenticidad de diplomas, referencias laborales y personales; revisión de antecedentes y De anotaciones públicas).
- Entrevista de conocimientos en seguridad.
- Prueba psicotécnica.
- Entrevista de selección.

- Examen médico (visual, auditivo y muscular)

14.8.1. Acreditación:

Para desarrollar sus funciones y mantenerse identificado, el personal operativo de los Servicios de vigilancia y seguridad privada, portará la credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a la normatividad vigente.

La credencial deberá estar vigente y el cargo allí especificado corresponderá a las funciones que desempeñe, lo que implica que el guarda de seguridad haya realizado y aprobado el curso de capacitación en vigilancia y seguridad privada en una Escuela o Academia de entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada debidamente aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

14.8.2. Uniformes:

Para la prestación del servicio el guarda de seguridad debe portar el uniforme autorizado a la empresa por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual debe estar acorde con las modificaciones y especificaciones del Decreto 1979 de 2001 y la Resolución 510 de 2004. Los uniformes en ningún caso podrán ser similares a los utilizados por integrantes de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, el CTI, la Defensa Civil, el Cuerpo Oficial de Bomberos y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

En este sentido se debe garantizar que las chaquetas o chalecos empleados por el servicio de vigilancia y seguridad sin armas sea de un color que se pueda distinguir en la distancia (Amarillo-Anaranjado- Rojo) y en todo caso se recomienda que no sea verde porque resulta siendo similar a los utilizados por la fuerza pública.

(Se debe anexar imagen del uniforme a emplear)

14.9. Perfil y Entrenamiento del Guarda de Seguridad Para Estadio

Una persona responsable de la seguridad en los asuntos relacionados con temas de aglomeraciones incluyendo los futbolísticos debe contar con las siguientes cualidades y capacidades:

- Capacidad de diálogo
- Toma de decisiones bajo circunstancias de alta presión
- Trabajo en equipo e interinstitucional
- Trabajo social o comunitario
- Conocimiento de estructura administrativa del Distrito
- Habilidades para la resolución de conflictos.
- Manejar diferentes conceptos relacionados con identidad y género
- Grupos poblacionales
- Colectivos de barras futboleras

- Lectura y análisis de contextos sociales
- Debe tener la capacidad de reconocer las violencias contra las mujeres, el acoso sexual, reconocer las identidades de género y tener un trato digno hacia las personas de la comunidad LGTBIQ

14.10. Funciones y Deberes Generales de los Guardas de Seguridad de Estadio.

- Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la fuerza pública, así como abstenerse de hacer comentarios discriminatorios hacia mujeres y personas de la comunidad LGTBIQ
- Acatar las órdenes de policía.
- Contribuir a la prevención del delito, reduciendo las oportunidades para la actividad criminal y desalentando la acción de los criminales, en colaboración con las autoridades de la República.
- Al tener conocimiento de la comisión de hechos punibles durante su servicio, deberá informar de inmediato a la autoridad competente y prestar toda la colaboración que requieran las autoridades.
- No permitir el ingreso de ningún tipo de armas, pólvora, humo, polvos o gases peligrosos, esto a través del registro corporal y el escaneo con equipos apropiados.
- No permitir el expendio ni el consumo de Licor.
- Ejercer control permanente sobre el público verificando el estado y comportamiento del público, incluyendo las zonas de contención y barrera dentro de las tribunas, así como en el sector de gramilla, puerta, filtros y prefiltros.
- Ejercer control sobre el expendio y consumo de licor y sustancias no permitidas, a través de brigadas de seguridad, con recurso de desdoblamiento, tanto en las zonas de baños, como en las zonas de comidas, las cuales harán rondas permanentemente en el público verificando el estado y comportamiento del mismo y reportando de manera inmediata cualquier situación al comandante de policía de cada una de las zonas y/o tribunas.
- En caso de alteraciones del orden público en las tribunas, procederá a apoyar el dispositivo de policía que intervenga en la zona y está atento a requerimientos del comandante de policía hasta que se restablezca el orden.
- Identificar y actuar sobre las personas que se encuentre en alto grado de exaltación y coordinar con la autoridad de policía la expulsión del estadio, con acompañamiento de la seguridad y dejando el respectivo soporte fílmico de la acción desarrollada.
- Identificar y actuar sobre las personas que se encuentre generando el foco de desorden y darle las recomendaciones especiales sobre su comportamiento, si el desorden persiste se debe informar a la autoridad de policía para retirar a las personas asistentes de la actividad con acompañamiento de la seguridad
- Realizar previamente un recorrido general por el sitio de desarrollo del evento, tanto en la parte interna, como en el perímetro externo, verificando el estado de filtros, prefiltros, puertas, cerramientos, emitiendo los reportes respectivos al supervisor o al comandante de policía.
- Bajo ninguna circunstancia se debe abandonar el sitio asignado, salvo nuevas instrucciones previas por parte del supervisor o el comandante de Policía respectivo que funja como jefe de servicio.

- Apoyar la realización de los controles de acceso al evento, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Policía Metropolitana de Bogotá.
- Apoyar el control para no permitir el ingreso de elementos prohibidos.
- Apoyar la realización de barreras y de contención en donde se requiera, de acuerdo a las características del evento.
- Realizar, bajo la coordinación del jefe de seguridad y bajo la supervisión de la autoridad de policía, las labores de inspección de riesgos de seguridad y en la revisión del lugar de la actividad en el estadio el Campín
- Enviar informe periódico al jefe de seguridad por parte de los supervisores, con respecto a la ejecución del plan y las novedades presentadas en cada una de las tribunas, las zonas de registro y la gramilla.
- Realizar una evaluación de los hechos acaecidos y la adopción de acciones de mejora, para posteriores eventos.
- Rendir los respectivos informes de cualquier situación que se haya presentado durante la realización del evento en un término no mayor a 48 horas con los soportes respectivos (grabaciones, fotografías, documentos, etc) que se lleguen a tener.

14.11. Información Básica de La Actividad:

El oficial de seguridad de cada club deberá enviar y presentar ante la CDSCCFB la siguiente información:

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR				
FECHA(S)	Desde		Hasta	
TIPO DE LA ACTIVIDAD				
LUGAR O ESCENARIO Donde Realiza La Actividad				
TIPO DE PARTIDO			LOCALIDAD	
Coordinador y/o jefe de seguridad				
Supervisores de seguridad o zona			cantidad	
Guardas de seguridad			cantidad	

14.12. Distribución de Recursos:

DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD SERVICIO DE ESTADIO EL CAMPÍN									
ZONA	CS	CO	SS	INTERNO- TRIBUNA	INTERNO- PUERTAS	ESCALERAS	GRAMILLA	VOMITORIOS	TOTAL
ESTADIO	1								1
OCCIDENTAL		1	3	20	28	10		21	83
ORIENTAL		1	3	40	36	16		29	126
NORTE		1	2	25	16	6		8	58
SUR		1	2	25	16	6		7	57
GRAMILLA		1	4				60		65
TOTAL	1	5	15	110	96	38	60	65	390

Al finalizar primer tiempo cierre de puertas, el personal realiza desdoblamiento y pasa a reforzar gramilla y vomitorios, Personal de escaleras, la mitad pasa a reforzar vomitorios, el resto queda en escaleras

Ilustración 11 Recursos de seguridad Privada estadio El Campín

DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD SERVICIO DE ESTADIO DE TECHO									
ZONA	CS	CO	SS	INTERNO- TRIBUNA	INTERNO- PUERTAS	ESCALERAS	GRAMILLA	VOMITORIOS	TOTAL
ESTADIO	1								1
OCCIDENTAL- NORTE		1	2	4	7	2		2	18
OCCIDENTAL- SUR		1	2	4	7	2		2	18
ORIENTAL		1	2	10	12	2		2	29
NORTE		1	2	10	8	2		2	25
SUR (MALLA- CONTRA- MUNDO- AVENTURA)			1	4					5
GRAMILLA		1	3				20		24
TOTAL	1	5	12	32	34	8	20	8	120

Al finalizar primer tiempo cierre de puertas, el personal realiza desdoblamiento y pasa a reforzar gramilla y vomitorios, Personal de escaleras, la mitad pasa a reforzar vomitorios, el resto queda en escaleras

Ilustración 12 Recursos Seguridad Privada Estadio de Techo

- **Parágrafo 1:** El 51 al 70% de los recursos anteriores se tomarán como base para partidos clase B, del 30 al 50 % para partidos clase C y del 1% al 29% para clase C2, de acuerdo a la coordinación que el club realice con la Policía previa al partido
- Es pertinente señalar que el número de funcionarios que están destinados para seguridad en las puertas, tribunas internas y gramilla, debe ser incrementado, en atención a que conforme a lo señalado en la sentencia C-128 de 2018, la seguridad en dicho sector, debe ser asumida por el personal destinado por el organizador del evento.
- Por lo anterior, la Policía Nacional se encargará de ubicar funcionarios en la parte externa del escenario deportivo, es decir, en los anillos de seguridad exteriores, solamente se ubicarán uniformados en las puertas internas del estadio, para acompañamiento al personal de seguridad.
- Esto requiere que se disponga de un número mayor de personas por parte de la empresa de seguridad, lo cual conlleva a que este plan de seguridad, deba ser modificado y que, en los partidos de fútbol, se cumpla a cabalidad con el mismo.

14.13. Sistema de Identificación Biométrica

14.13.1. Aspectos generales

Con el fin de garantizar un mayor control sobre los aficionados que ingresan al estadio, los empresarios y/o organizadores del evento deberán implementar la disposición de infraestructura tecnológica de seguridad al ingreso del estadio.

Esta infraestructura debe contemplar equipos de registro biométrico instantáneo, donde se registre el documento de identidad, huella e imagen fotográfica del aficionado, información que será guardada por el empresario y podrán ser empleadas con el fin de identificar y reconocer a los generadores de los desórdenes dentro o fuera del estadio.

14.13.2. Requerimientos mínimos

El sistema debe ser instalado en cada uno de los filtros de ingreso establecidos dentro del dispositivo logístico y debe contar con:

- **Estaciones o puntos de enrolamiento:** lugar donde el aficionado que aún no está registrado debe llegar y suministrar su información personal por una sola vez. Este lugar debe contar con protección superior o cubierta en caso de lluvias.

Debe haber tantos puntos de enrolamiento como número de filtros establecidos como mínimo.

El sistema de enrolamiento también lo debe poder realizar desde la comodidad de su hogar cada hincha que va a ingresar al estadio de tal manera que al llegar al mismo ya no tiene que pasar por la estación de enrolamiento si no que pasa directamente al filtro de identificación y reconocimiento facial antes de la puerta de ingreso.

Este enrolamiento previo lo podrán realizar ingresando al link de la página determinada por el empresario.

- **Punto de reconocimiento facial:** Una vez el aficionado este enrolado debidamente, pasa al punto de reconocimiento facial donde el equipo o lector instalado realizara lectura biométrica de su rostro y validara su ingreso al estadio.

Debe haber puntos de reconocimiento facial en cada una de las puertas del estadio que sean abiertas para el evento.

Se debe garantizar que sistema biométrico sea ágil y no genere retrasos y/o cuellos de botella en el ingreso de los aficionados al estadio.

- **Habeas Data:** El empresario garantizara la debida protección y reserva de la información (ley de habeas data) contenida en la base de datos que partido a partido ira siendo alimentada.
- **Informes:** El empresario suministrara un informe a la Comisión Distrital Para La Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá- CDSCCB, acerca de los resultados

obtenidos en el desarrollo de cada evento, el cual contenga como mínimo la siguiente información:

- Fecha
- Partido
- Tribunas donde se realizó la identificación Biométrica
- Tribunas donde se efectuó el registro de cedula únicamente
- Cantidad de estaciones de identificación biométrica ubicadas.
- Cantidad de estaciones de lectura de cedula ubicadas
- Cantidad de aficionados registrados Biométricamente
- Cantidad de aficionados a quienes se les efectuó proceso de registro únicamente con cedula
- Tiempo que tarda el proceso de registro biométrico por aficionado
- Dificultades encontradas y/o Registradas

APENDICE 1 restricciones activas

Fecha	Barra	Equipo	Restricción	Estado Actual	Hechos
17/07/2023		Millonarios			
17/07/2023		Millonarios			
17/07/2023		Millonarios			
17/07/2023		Santa fe			
17/07/2023		Santa fe			

15. DISPOSICIONES FINALES

El presente PDSCCFB se aprobó en el marco de la sesión extraordinaria 14 de la CDSCCFB realizada el 14 de julio de 2023 donde se dió lectura total al protocolo con la asistencia del quorum necesario para tomar las decisiones y por lo tanto, después de los ajustes realizados por la secretaria técnica de la CDSCCFB, se inició con el proceso de suscripción del presente protocolo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 14 del Decreto Nacional 1007 de 2012.

De otra parte, el Protocolo Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en el siguiente Link: <https://scj.gov.co/es/transparencia/informacion-interes/instancias-coordinacion>

Si en algún momento se requiere analizar una medida excepcional a lo previsto en este documento, deberá citarse a todas las entidades para que de común acuerdo se tomen las decisiones correspondientes y puedan ser incluidas en la actualización subsiguiente del protocolo.

16. CONTROL DE ACTUALIZACIONES

Fecha	Ver	Descripción de cambio	Autor
Noviembre de 2016	1	Todo documento	CDSCCFB
Enero De 2017	2	Ingreso elementos animación	CDSCCFB
Agosto de 2017	3	Ingreso elementos animación	CDSCCFB
Junio de 2018	1	Ingreso elementos animación	CDSCCFB
Diciembre 2018	1	Opiniones por parte de los clubes de fútbol y la Policía.	CDSCCFB
Enero 2019	1	Opiniones por parte de Policía, Secretaría de Cultura y del IDPAC	CDSCCFB
Marzo 2019	1	Observaciones clubes de fútbol	CDSCCFB
Octubre 2019 2019	1	Observaciones por parte de todos los integrantes permanentes e invitados	CDSCCFB
Septiembre 2021	1	Anexo de Barras. Hinchas y Aficionados	Goles en Paz 2.0
Enero 2022	2	Observaciones por parte Idiger, Bomberos, Ponal, SDSCJ, Goles en Paz, Alcaldía Local de Teusaquillo, Santa Fe, secretaria de Salud.	CDSCCFB
29 de junio de 2022	3	Actualización y modificación con la participación de todos los miembros de la CDSCCFB	CDSCCFB
09 de febrero De 2023	4	Actualización y modificación con la participación de todos los miembros de la CDSCCFB	CDSCCFB
14 de julio de 2023	5	Actualización y modificación con la participación de todos los miembros de la CDSCCFB	CDSCCFB

Ilustración 13 Control de revisiones

VAN FIRMAS.



Presidente Tigres FC



Presidente Bogotá FC



Presidente Fortaleza CFIF



Presidente La Equidad Seguros



Presidente AYB Millonarios FC



INDEPENDIENTE
SANTA FE S.A.
Presidente
Presidente Club Santa Fe



COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA



RICARDO RUGE CABRERA
DIRECTOR DE CONVIVENCIA Y DIALOGO SOCIAL
PRESIDENTE CDSCCFB